



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
SME - LÍNEAS GENERALES
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-013-07002061-0000-01**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	013	07002061	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	PC CARIGALI MEXICO OPERATIONS, S.A. DE C.V.	RFC	PCM151215UX9
Domicilio	AV. EJERCITO NACIONAL PISO 4 769 . ,	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	GRANADA , MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO	15 DICIEMBRE 2015	
	CIUDAD DE MEXICO 11520		

Agente	115 - INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	---

Vigencia Desde	364 Días	Fecha Emisión	14 ABRIL 2021
	15 MAYO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
Hasta	14 MAYO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de marzo de 1999, con el número DVA-97/99/CONDUSEF-002573-01.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
SME - LÍNEAS GENERALES
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-013-07002061-0000-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

Ramo	Paquete de Energía
Asegurado	PC Carigali Mexico Operations S.A. de C.V. y y/o Matriz, Subsidiaria, Asociada, Compañías Afiliadas y/o Joint Venturers y/o Co-Venturers que ahora o en el futuro existan, Organismos Gubernamentales, Autoridades Estatutarias, Directores, Gerencia, Funcionarios, Empleados, Servidores y Agentes de cualquiera de los anteriores mientras actúen en su capacidad como tales. Y como se describe con más detalle en el wording.
Asegurado Adicional	Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH") y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ("Agencia") y otros, pero sólo en la medida en que lo permitan los acuerdos y/o contratos específicos celebrados con los asegurados en relación con el objeto de este seguro para sus respectivos derechos e intereses. Los asegurados no serán perjudicados por ningún acto u omisión de un asegurado adicional y esta Póliza permanecerá en plena vigencia para el Asegurado o Asegurados siempre que tal acto u omisión no sea con la privacidad de los asegurados. Los derechos de cualquier Asegurado bajo esta Póliza sólo serán ejercidos a través del Asegurado Principal. Cuando los beneficios de esta Póliza hayan sido pasados a un Asegurado por contrato escrito, los beneficios pasados a ese Asegurado no serán mayores que los que dicho contrato permita y en ningún caso mayor que las prestaciones previstas en los acuerdos de seguro, términos, condiciones y exclusiones de la presente Póliza. También queda entendido y convenido que la cobertura con respecto al(los) Asegurado(s) Adicional(es) del presente no será perjudicada por ningún acto u omisión de ninguno de los Asegurados y la presente póliza permanecerá en pleno vigor y efecto siempre que tal acto u omisión no sea con el conocimiento de los Asegurados Adicionales.
Dirección del Asegurado	Av. Ejército Nacional 769, piso 4, Colonia Ampliación Granada, CP. 11520, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, México.
Vigencia	Del: 15 de mayo del 2021 Al: 14 de mayo del 2022 Ambos días inclusivos en la dirección del Asegurado Original. Queda entendido y convenido además que los bienes asegurados que se encuentren en tránsito en la fecha de expiración, terminación o cancelación de esta Póliza estarán, no obstante, cubiertos hasta que lleguen con seguridad a su destino final.
Territorialidad	Con respecto a las operaciones del Asegurado o de las operaciones y pozo en el que tiene un interés ubicado en el Bloque 12 México (que es el Pozo de Exploración Bacalar-1 EXP) o en almacenamiento o tránsito.
Ley y Jurisdicción	En caso de cualquier controversia que surja de este Seguro, la misma se regirá por la Ley y Jurisdicción Mexicanas.
Moneda	Dólares Americanos
Interés Asegurable	<u>Sección I Gastos Extra Operador (OEE)</u>

Costo de control de pozos, control subterráneo de pozos, gastos ilimitados y extendidos de re-perforación, filtración y contaminación, limpieza y contención, remoción de restos y/o escombros, hacer seguros los pozos, gastos de incendio deliberado de pozos y evacuación. Incluyendo terrorismo, terremotos y erupciones volcánicas y/o según el wording.

Sección II Responsabilidad Civil

Las responsabilidades hacia terceros que surjan de la perforación, producción y operaciones relacionadas aseguradas en el presente documento y/o según el wording.

Sección III Equipo Todo Riesgo

Con respecto al equipo de campo petrolero de propiedad del Asegurado o para el cual debe gestionar un seguro e incluyendo materiales y equipo en el Cuidado, Custodia y Control del Asegurado almacenado en la base de suministros, almacén y patios de almacenamiento en México y/o cubierto y/o según el texto del wording. El equipo de fondo de pozo sólo mientras se usa para peligros nombrados.

Suma Asegurada Total

Sección I Gastos Extra Operador

Límite único combinado:
USD 400,000,000 (100%) cualquier accidente u ocurrencia, pero
USD 2,500,000 (100%) por cada accidente u ocurrencia con respecto al cuidado, control y custodia.

Sección II Responsabilidad Civil

Límite:
USD 700,000,000 cada ocurrencia.

Sección III Equipo Todo Riesgo

Límite:
USD 6,000,000 cualquier accidente u ocurrencia, pero
USD 6,000,000 por cada accidente u ocurrencia con respecto a los equipos de fondo de pozo mientras están en uso. El equipo de fondo de pozo sólo mientras se usa para peligros nombrados.

Deducibles

Sección I Gastos Extra Operador

Exceso:
USD 5,000,000 (100%) cualquier accidente u ocurrencia Combinado
Exceso único, pero
USD 50,000 (100%) por cada accidente u ocurrencia con respecto al cuidado, control y custodia.

Sección II Responsabilidad Civil

Exceso:
USD 1,000,000 cualquier ocurrencia

Sección III Equipo Todo Riesgo

Deducible:
USD 85,000 por cada accidente u ocurrencia.

En caso de una pérdida que afecte tanto a la Sección I como a la Sección III de esta Póliza, sólo se aplicará el Deducible/Exceso relevante más alto. No se aplicará ningún Deducible con respecto a cualquier reclamación por Pérdida Total y/o Constructiva, Guerra, Huelgas, Motines, Disturbios Civiles, Daños Maliciosos, Vandalismo, Avería General, Cargos por Salvamento y Sue and Labour como asegurado en el presente documento que sean pagaderos en su totalidad.

Siniestralidad

La presente Confirmación podrá variar en función al deterioro de la siniestralidad al inicio de vigencia y en caso de que existan cambios en la información proporcionada previamente por las partes.

Prima Neta

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Garantía de Pago de Prima

Contado

Condiciones de Póliza Original

De acuerdo con el Paquete de Exploración (A) Plantilla de "Ocurrencia" - febrero de 2018.

- Cláusula de Afirmación y Exclusión Limitada de Cobertura Cibernética en Energía JR2019-013 / 12/ 11/2019
- Cláusula de limitación y exclusión de sanciones LMA3100 15/09/2010
- Endoso de Enfermedades Transmisibles JR2020-016 17/04/2020

El asegurado proporcionará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y a los asegurados todos los informes de inspección y verificación realizados.

Esta póliza no puede ser cancelada o modificada sustancialmente (incluyendo cualquier reducción de cobertura o límites) por el asegurado sin la autorización de la CNH o de la autoridad competente.

Los Suscriptores aceptan renunciar a los derechos de subrogación contra Autoridades del Sector Hidrocarburos y a no interponer demandas contra dichas entidades bajo ninguna circunstancia. "Autoridades del Sector Hidrocarburos" tendrá el significado estipulado en el Artículo 18 de las Nuevas Disposiciones emitidas el 23 de junio del 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Autoridades del Sector Hidrocarburos hace referencia a "La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo".

Nuevas Disposiciones hace referencia a las Disposiciones Administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas el 23 de junio del 2016 en el DOF ("Diario Oficial de la Federación") bajo el título "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los

regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural”.

De conformidad con los requerimientos de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, el presente seguro cubrirá los costos y gastos relacionados en forma enunciativa mas no limitativa, y siempre sujeto a los términos y condiciones de la Redacción de la Póliza, con:

- I. Asistencia en emergencias
- II. Contención de contaminantes
- III. Mitigación de daños e impactos al medio ambiente
- IV. Caracterización del sitio contaminado
- V. Remediación de sitios contaminados
- VI. Restauración / compensación ambiental

Condiciones de Seguro

- Cláusula de cooperación y subrogación de reclamaciones
- Cláusula de cancelación de Brokers y Agentes
- Cláusula de Indemnización Directa
- Cláusula de pagos simultáneos

Información Adicional

Interés de Bacalar-1 EXP

PCCMO: 60% Operador

Ophir: 20%

PTTEP: 20%

Tirante de agua y profundidad de pozo así como AFE

Tirante de agua: 5,030 ft. (1,532 metros)

Profundidad del pozo: 7,544 ft. (2,300 metros)

AFE: USD 60,856,000

Contratista para la perforación y equipo de perforación

Contratista: Pacific Drilling

Equipo de perforación: Drill Ship - Samsung 12K Double Hull

La información que se adjunta, que fue vista y anotada por los Aseguradores

1. Cuestionario de Pozo (6 páginas)
2. Estimado de Costo AFE (1 páginas)
3. Presión de poro, gradiente de fractura y ventana de perforación (1 página)
4. Programa de revestimiento (1 página)

GMX
SEGUROS

5. Configuración de preventores (1 páginas)

Sujeto a un plan de contingencia satisfactorio con respecto a la tormenta de viento que debe ser acordado por los aseguradores antes de la perforación.

Well Questionnaire

Well Program Parameters:	Yes	No	Comments
Is the well?			
Exploration	Yes		
Development		No	
Appraisal		No	
Ultra deepwater > 5,000ft/1500 m	Yes		Anticipated water depth: $\pm 1,532$ m ($\pm 5,030$)
Deepwater > 1000 ft		No	
High Pressure >10,000 psi / 690 bar		No	
High Temperature >300°F/149°C		No	
High Carbon Dioxide CO ₂ (>60%)		No	
High Hydrogen Sulphide H ₂ S (>20 ppm)		No	Based on Offset Wells records
High risk potential of shallow gas		No	Based on Shallow Hazards Study by Fugro and Offset Wells records
Is there a high percentage of Mercury present		No	Based on Offset Wells records
High risk potential of shallow water flow		No	Based on Shallow Hazards Study by Fugro and Offset Wells records
High risk potential of total loss circulation		No	Based on Offset Wells records
Deviated well > 5°	Yes		Maximum anticipated inclination: 37°
Horizontal Well (>80°)		No	
Multilateral well		No	

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07002061-0002-01

Sidetrack		No																													
Is the well AFE > US\$20,000,000 (onshore) and US\$50,000,000 (Offshore)	Yes																														
Using MPD drilling, measured pressure drilling at any stage in the well plan		No	Not anticipated based on current PPFG window																												
Underbalanced drilling being used to drill any section in the well plan		No																													
Is the well location vulnerable to natural hazards, such earthquakes or floods?		No																													
Does the well involve any fracking		No																													
Depending on the answers to the above, Underwriters reserve the option to carry out a well review of the proposed well plan and drilling program																															
A/ General Information to be entered as required																															
1. Well Name	Bacalar-1 EXP																														
2. Location (Country, Latitude and Longitude)	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>Geodetic System</td> <td>Datum</td> <td>WGS84</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Grid System</td> <td>UTM Zone 14N</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Surface Coordinates</td> <td>Easting (X)</td> <td>768567.46 m</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Northing (Y)</td> <td>2376012.45 m</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Latitude</td> <td>21° 27' 59.747" N</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Longitude</td> <td>96° 24' 30.101" W</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Concession Area</td> <td colspan="2">Deepwater Block 12, Mexican Ridges, Gulf of Mexico</td> </tr> </table>			1	Geodetic System	Datum	WGS84			Grid System	UTM Zone 14N	2	Surface Coordinates	Easting (X)	768567.46 m			Northing (Y)	2376012.45 m			Latitude	21° 27' 59.747" N			Longitude	96° 24' 30.101" W	3	Concession Area	Deepwater Block 12, Mexican Ridges, Gulf of Mexico	
1	Geodetic System	Datum	WGS84																												
		Grid System	UTM Zone 14N																												
2	Surface Coordinates	Easting (X)	768567.46 m																												
		Northing (Y)	2376012.45 m																												
		Latitude	21° 27' 59.747" N																												
		Longitude	96° 24' 30.101" W																												
3	Concession Area	Deepwater Block 12, Mexican Ridges, Gulf of Mexico																													
3. Type of well (Exploration, Development, Delineation, etc)	Exploration																														
4. Oil or Gas well	Expected Oil																														
5. Spud date	Q3 2021																														

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07002061-0002-01

6. Footage to be drilled	±2,300 m below mudline
7. Water depth	±1,532 m (±5,030)
8. Drilling duration	±60 days
9. AFE – including cost breakdown, dry and completed hole	TBA
10. Drilling Contractor	Pacific Drilling
11. Rig Type eg semi, jack-up, drill ship and design e.g. MLT 116c, CFEM 2005 etc.	Drillship Design: Samsung 12K Double Hull
12. Rig Name	Pacific Khamsin
13. Name of cementing contractor – is the company of international repute	Halliburton
14. What specialist drilling techniques will be used to drill the well:	None. Conventional drilling.
a) Managed Balanced pressure drilling (MPD) and if so name of contractor and experience of crews using MPD	No
b) Underbalanced drilling	No
15. List of other service companies eg Directional/MWD contractors	DD/MWD/LWD: Baker Hughes Drilling Fluid: MI Swaco Wireline: Schlumberger
16. Third Party Property Nearby?	None
17. Is offset well data available and the distance from well	Yes Talipau-1 (40 km) Puskon-1 (64 km) Catamat-1 (62 km)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07002061-0002-01

	Juum-1 (48 km)																																																																	
B/ Risk Specific – All Operations																																																																		
1.Surface hazard exposure ○ Cyclone / rotating storm exposure ○ 10 yr return wave height and wind speed at location ○ Ocean current exposure eg LOOP current in GoM ○ Earthquake hazard (onshore only) ○ Electric storms/lightning	<table><caption>Table S.1.1: Extreme Omni-Directional Wave Criteria</caption><thead><tr><th>Return Period</th><th>Hs [m]</th><th>Tp [s]</th><th>Hmax [m]</th><th>THmax [s]</th><th>Hc [m]</th></tr></thead><tbody><tr><td>1-year</td><td>5.0</td><td>9.6</td><td>9.3</td><td>8.6</td><td>5.8</td></tr><tr><td>10-years</td><td>6.2</td><td>10.2</td><td>11.5</td><td>9.2</td><td>7.2</td></tr><tr><td>50-years</td><td>7.0</td><td>10.6</td><td>12.9</td><td>9.5</td><td>8.1</td></tr><tr><td>100-years</td><td>7.3</td><td>10.7</td><td>13.5</td><td>9.7</td><td>8.4</td></tr></tbody></table> <table><caption>Table S.1.2: Extreme Omni-Directional Wind Criteria</caption><thead><tr><th>Return Period</th><th>Wdir-10 [m/s]</th><th>Wdir-100 [m/s]</th><th>Wdir-1000 [m/s]</th><th>Wdir-10000 [m/s]</th></tr></thead><tbody><tr><td>1-year</td><td>19.2</td><td>20.8</td><td>22.7</td><td>25.3</td></tr><tr><td>10-years</td><td>23.0</td><td>25.1</td><td>27.6</td><td>31.0</td></tr><tr><td>50-years</td><td>25.7</td><td>28.0</td><td>31.1</td><td>35.1</td></tr><tr><td>100-years</td><td>26.8</td><td>29.3</td><td>32.6</td><td>36.9</td></tr></tbody></table> <table><caption>Table S.1.3: Extreme Omni-Directional Surface Current Criteria</caption><thead><tr><th>Return Period</th><th>Surface Current [0 m]</th></tr></thead><tbody><tr><td>1-year Cs [m/s]</td><td>0.96</td></tr><tr><td>10-years Cs [m/s]</td><td>1.26</td></tr><tr><td>50-years Cs [m/s]</td><td>1.46</td></tr><tr><td>100-years Cs [m/s]</td><td>1.55</td></tr></tbody></table>	Return Period	Hs [m]	Tp [s]	Hmax [m]	THmax [s]	Hc [m]	1-year	5.0	9.6	9.3	8.6	5.8	10-years	6.2	10.2	11.5	9.2	7.2	50-years	7.0	10.6	12.9	9.5	8.1	100-years	7.3	10.7	13.5	9.7	8.4	Return Period	Wdir-10 [m/s]	Wdir-100 [m/s]	Wdir-1000 [m/s]	Wdir-10000 [m/s]	1-year	19.2	20.8	22.7	25.3	10-years	23.0	25.1	27.6	31.0	50-years	25.7	28.0	31.1	35.1	100-years	26.8	29.3	32.6	36.9	Return Period	Surface Current [0 m]	1-year Cs [m/s]	0.96	10-years Cs [m/s]	1.26	50-years Cs [m/s]	1.46	100-years Cs [m/s]	1.55
Return Period	Hs [m]	Tp [s]	Hmax [m]	THmax [s]	Hc [m]																																																													
1-year	5.0	9.6	9.3	8.6	5.8																																																													
10-years	6.2	10.2	11.5	9.2	7.2																																																													
50-years	7.0	10.6	12.9	9.5	8.1																																																													
100-years	7.3	10.7	13.5	9.7	8.4																																																													
Return Period	Wdir-10 [m/s]	Wdir-100 [m/s]	Wdir-1000 [m/s]	Wdir-10000 [m/s]																																																														
1-year	19.2	20.8	22.7	25.3																																																														
10-years	23.0	25.1	27.6	31.0																																																														
50-years	25.7	28.0	31.1	35.1																																																														
100-years	26.8	29.3	32.6	36.9																																																														
Return Period	Surface Current [0 m]																																																																	
1-year Cs [m/s]	0.96																																																																	
10-years Cs [m/s]	1.26																																																																	
50-years Cs [m/s]	1.46																																																																	
100-years Cs [m/s]	1.55																																																																	
2. Are there details of disaster contingency plans in place – for fire, earthquake, hurricane/cyclone	TBA																																																																	
3.Sub-surface hazard exposure ○ Shallow gas ○ H2S level ○ CO2 level ○ Hydrates ○ Shallow water flows ○ Loss of circulation zones ○ HP/HT well ○ Extended reach well (ERD) If any of above hazards is present, describe mitigation measures to be implemented and are procedures in place.	Medium risk of shallow water flow/gas is expected in the riserless drilling section. As a mitigation, this section will be drilled with heavy mud (DKD). Lost circulation is also expected in deeper sections of the well as per the offset well records. Sufficient LCMs will be made available on board during the drilling of these sections. No H2S nor CO2 is expected in this well as per the offset well records.																																																																	

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07002061-0002-01

4. Pore versus fracture pressure diagram for the well	See Attachment 1
5. Mud weights and mud systems to be used	Seawater and DKD for riserless section, and SOBM for the rest of sections to TD. Planned MW as per Attachment 1.
6. Casing programme	See Attachment 2
7. Control of well - Well depth when BOP installed - BOP stack configuration - Confirm accumulator capacity is adequate to sever all elements of drill string and casing.	- Well depth when BOP installed: $\pm 2,600$ m ($\pm 1,050$ m below mudline) - BOP stack configuration: See Attachment 3 - Confirm accumulator capacity is adequate to sever all elements of drill string and casing: BOP is in full compliance with API STD53
8. Details of "new" or "higher risk" drilling techniques, if used - especially for Deepwater, for example - - Subsea BOP & riser (drillship and/or semi-subs) - Surface only BOP (drillship and/or semi-sub) - Surface BOP (jack-up) - Surface BOP, riser and sub sea assembly) - Riser-less mud returns and/or dual gradient drilling (or similar) - Managed pressure drilling (MPD)	Standard Subsea BOP and riser will be used in the operations. The well will be drilled conventionally with no MPD involved. 

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07002061-0002-01

included in drilling program ○ Riser-less drilling ("pump and dump") Is the well extended reach drilling (ERD) and are procedures and training in place.	
C/ Deepwater Wells specifically (> 1000ft)	
1. Rig Dynamic Positioning Class – 1, 2 or 3? List current system faults / de-rating if any. Watch circles as percentage of depth for riser disconnection? ¹	Class 3. Watch circle will be made available once riser analysis has been performed.
2. Kick detection methods ²	NA
3. Storm contingency planning and watch zone definition (cyclone exposed areas only) ³	TBA
4. Marine Riser drilling margin ⁴	Marine Riser will be used. In case of Emergency Disconnect, well will be secured with BSRs.
5. Details of well barriers in place	Primary barrier: Mud Hydrostatic Secondary barrier: BOP Non-shearable tubulars will be identified and posted in the drilling program.
6. Confirmation that well operations personnel – drillers, tool pushers, company men – maintain valid IWCF	Assessment on-going.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07002061-0002-01

well control certification	
7. Confirmation that all well control system equipment, both surface and subsea, is examined to ensure that it has been properly maintained and is capable of shutting in the well during emergency operations.	Will be under the scope of rig acceptance. Rig acceptance will be performed several months prior to planned spud date.
8. Confirmation that the BOPs are reviewed to ensure that they can perform their designated function, that the ROV hot stabs are function tested and checked to ensure capability of actuating the BOP	Will be under the scope of rig acceptance. Rig acceptance will be performed several months prior to planned spud date.
9. Confirmation that the hydraulic system is of "equal strength" to support the Super shear rams	Will be under the scope of rig acceptance. Rig acceptance will be performed several months prior to planned spud date.
10. Confirmation that all emergency shutdown and dynamic positioning procedures that interface with emergency well control operations are specifically reviewed	Will be under the scope of rig acceptance. Rig acceptance will be performed several months prior to planned spud date.

Notas:

1/ Clase de posicionamiento dinámico - Define el nivel de redundancia del sistema DP, siendo 3 el más alto y 1 el más bajo. Las definiciones de las clases deben seguir las directrices de la IMO o una alternativa similar (en cuyo caso, por favor, defínala). Ha habido varios incidentes de fallos de DP - Un fallo de DP y una excursión del buque al perforar un pozo en aguas profundas puede provocar la pérdida de control del pozo. El riesgo se minimiza adoptando el DP 3

Definiciones de la clase DP:

Equipo de clase 1

Puede producirse una pérdida de posición en caso de un único fallo

Equipo de clase 2

La pérdida de posición no debe producirse por un único fallo de un componente o sistema activo, como generadores, propulsores, cuadros de distribución, válvulas controladas a distancia, etc. Puede producirse tras el fallo de un componente estático, como cables, tuberías, válvulas manuales, etc.

Equipo de clase 3

La pérdida de posición no debe producirse por un único fallo, incluida una subdivisión de incendios completamente quemada o un compartimento estanco inundado.

2/ Detección de patadas

Por favor, indique los métodos de detección de patadas - es importante que se reciba una alerta temprana de cualquier afluencia de gas en el suelo de la perforación - el tiempo de respuesta puede significar que el gas entre en el elevador marino - si la respuesta es demasiado lenta, un gran volumen de gas puede salir en el suelo de la perforación de la plataforma, poniendo en riesgo al personal (y a la plataforma si se enciende)

3/ Plan de contingencia para tormentas

Cuando se perfora en zonas de tormentas tropicales es normal establecer zonas de vigilancia: ámbar y roja. El radio de la zona roja es el punto en el que deben detenerse las operaciones de perforación y tomarse todas las medidas para recuperar la sarta de perforación y el elevador marino. Si se perfora en 5000 pies de tirante de agua, normalmente se tarda unas 36 horas en recuperar la sarta de perforación y el elevador marino, pero cada pozo es diferente. Si un huracán o tormenta se acerca a 10 millas náuticas por hora, el radio de la zona roja es de $36 \times 10 = 360$ millas náuticas. En 10,000 pies de agua la zona de vigilancia será proporcionalmente mayor. En las zonas de tormentas tropicales puede haber mucho tiempo de inactividad, ya que las tormentas se forman y amenazan la plataforma. Por supuesto, no todas golpearán la plataforma, pero habrá que cerrar el pozo e iniciar el proceso de recuperación del elevador marino.

Nota: para las perforaciones en aguas profundas del Golfo de México, todo el Golfo se considera zona roja].

4/ Margen de perforación del Riser marino

Indicar el margen de perforación utilizado cuando se perfora en aguas profundas. Hay cuestiones clave relacionadas con el peso correcto del lodo en el riser marino/agujero. Un lodo demasiado pesado puede provocar una pérdida de lodo en el pozo (pérdida de retornos) y la posibilidad de fractura de la formación. La perforación en aguas profundas de más de 5,000 pies puede significar la perforación sin un margen en el riser (el aumento marginal de la densidad del lodo por encima de la densidad del agua (hidrostática)); ¿es éste el caso? Si es así, si no se mantiene la conexión del riser con el lecho marino, el lodo en el pozo no será suficiente para evitar la entrada de

petróleo/gas en el pozo y se producirá una pérdida de control. ¿Se utilizarán bombas de lodo submarinas para superar este problema?

Price Forbes

February 2017

Cláusulas

Cláusula JR2019-013 12/11/19 de Afirmación y Exclusión Limitada de Cobertura Cibernética en Energía.

Con sujeción únicamente al párrafo 3 siguiente, este seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, los daños, la responsabilidad o los gastos causados directa o indirectamente por la utilización o el funcionamiento, como medio para causar daños, de cualquier computadora, sistema informático, programa informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, o a los que se haya contribuido o que se deriven de ellos.

2. 2. Con sujeción a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización que de otro modo sería recuperable en virtud de la presente no se verá perjudicada por el uso o funcionamiento de cualquier computadora, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no se realiza como medio para infligir daños.

3. 3. Cuando la presente cláusula esté respaldada por pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil derivados de las mismas, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el párrafo 1 no operará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

**JR2019-013
12/11/2019**

Endoso de Enfermedades Transmisibles JRC

(Para utilizar en las políticas de energía)

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este seguro, este seguro no asegura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto u otra suma causada por una Enfermedad Transmisible o el temor

o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

2. A efectos de este endoso, la pérdida, el daño, la responsabilidad, la reclamación, el coste, el gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, control o prueba:

2.1. para una enfermedad transmisible, o

2.2. cualquier propiedad asegurada en virtud del presente documento que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

3. 3. Tal y como se utiliza en el presente documento, se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier

enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando

3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o

cualquier variación del mismo, ya sea considerado vivo o no, y

3.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos.

4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras concesiones de cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.

JR2020-016

17 de abril de 2020

Cláusula de limitación y exclusión de sanciones

Ningún (re)asegurador estará obligado a otorgar cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar reclamaciones u otorgar beneficios bajo el presente si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio expondría a dicho (re)asegurador a sanciones, prohibiciones o restricciones bajo las resoluciones de Naciones Unidas o bajo sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, del Reino Unido o los Estados Unidos de Norteamérica.

LMA3100

15/09/10

Cláusula de Cancelación de Brokers y Agentes

Por la presente se acuerda que, en caso de que el ASEGURADO PRINCIPAL y/o ASEGURADO, o sus agentes bajo cuyas instrucciones se haya efectuado esta PÓLIZA, no paguen a Tradewinds International Insurance Brokers SDN Bhd o Price Forbes & Partners Limited según corresponda (los Brokers) la prima o cualquier cuota de la misma en la fecha de vencimiento, los ASEGURADORES cancelarán esta PÓLIZA a la presentación, a petición de los Brokers y a devolver cualquier prima no devengada pagadera al respecto, según sea necesario.

Sujeto a un aviso por escrito de DIEZ (10) días a los ASEGURADOS o sus agentes.

Cláusula de Indemnización Directa

Se observa y se acuerda que, a pesar de las obligaciones contractuales con los aseguradores/cedentes originales, Aseguradores en la presente, en adelante denominados Aseguradores, se compromete a pagar directamente al PRINCIPAL ASEGURADO o al solicitante las proporciones suscritas por los Aseguradores, en virtud de la mencionada PÓLIZA DE SEGURO y las adendas adjuntas a la misma, siempre que los Aseguradores/Cedentes originales hayan cooperado con los en el ajuste de las reclamaciones y se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) Los Aseguradores/Cedentes originales no pueden efectuar el pago por ningún motivo;
- b) Los Aseguradores/Cedentes originales deben haber (i) admitido la reclamación de responsabilidad y quantum como términos y condiciones de dicha PÓLIZA y las adiciones adjuntas a la misma o, ii) Se le ha exigido que efectúe el pago de conformidad con la cláusula de arbitraje de dicha PÓLIZA o por decisión de tribunales no recurrentes;
- c) Los Aseguradores / Cedentes originales (o en el caso de quiebra, el receptor oficial) deben instruir al Asegurador por escrito para hacer un pago directo al reclamante para liberarlos de toda responsabilidad hacia los Aseguradores / Cedentes originales o su receptor, con respecto a dicho quantum del siniestro en cuestión pagado por los Aseguradores / retrocesionarios

- d) En caso aplicable, antes de hacer el pago directo, los aseguradores originales / cedentes tienen que demostrar a los Aseguradores la garantía de que un pago directo al reclamante no violará las normas monetarias o de cambio aplicables.
- e) Los Aseguradores aún no han hecho el pago de sus proporciones a las Cedentes;
- f) Todas las primas pendientes han sido pagadas a los Aseguradores.

CLÁUSULA DE PAGOS SIMULTÁNEOS

En virtud de que la selección y colocación de la retrocesión de Seguro, ha sido responsabilidad PC

Carigali Mexico Operations S.A. de C.V. (de ahora en adelante, El Cliente), mediante la presente cláusula

se hace constar, y así lo aceptan expresamente las partes involucradas que, de ocurrir una pérdida

amparada bajo esta Nota de Cobertura o Slip de Seguro, tanto Active Capital Reinsurance, Ltd. (de

ahora en adelante, La Aseguradora.), como GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V. (de ahora en

adelante, La Cedente) pagarán a PC Carigali Mexico Operations S.A. de C.V. sólo bajo la condición de

recibir previamente el monto total a ser indemnizado.

En caso de recibir remesas parciales por parte del Asegurador y la Cedente efectuarán desembolsos

proporcionales simultáneos al Cliente al recibo de estas y por las mismas cantidades. PC Carigali Mexico

Operations S.A. de C.V. (El cliente) conviene que lo expuesto en los párrafos anteriores, es la esencia del

presente contrato y ninguna responsabilidad surgirá para Active Capital Reinsurance Ltd. (El Asegurador) GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V. (La Cedente), a menos que se haya cumplido

con la condición a que se ha hecho referencia con anterioridad.

NO ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la C N S y F.

CLÁUSULA PRELACIÓN. Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.

ENFERMEDAD INFECCIOSA / EXCLUSIÓN COVID-19 TEXTO SRAC

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, este Seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, honorario, multa, sanción o cualquier otro monto causado directa o indirectamente, en relación con, o que de cualquier manera implique o surja (incluyendo cualquier temor o amenaza de este) en el presente o futuro, por:

- Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (ya sea asintomático o no); o

- Coronavirus (COVID-19) incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o
- Pandemia o epidemia, cuando sea declarado como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

Si el Asegurador alega que, debido a esta exclusión, cualquier monto no está cubierto por este acuerdo, la carga de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.

PAQUETE DE EXPLORACIÓN A) PLANTILLA DE "OCURRENCIA"

PREÁMBULO / CLÁUSULA OPERATIVA

EN CONSIDERACIÓN de que el ASEGURADO PRINCIPAL nombrado en la PÓLIZA haya pagado o haya acordado pagar la Prima de Depósito establecida en las CONDICIONES DE LA PÓLIZA a los SUSCRIPTORES que han suscrito aquí sus Nombres (en lo sucesivo denominados "SUSCRIPTORES"), los SUSCRIPTORES se comprometen a indemnizar al ASEGURADO o a los Representantes Legales del mismo por medio de un pago, cada uno en la proporción establecida a su nombre, o a elección de los SUSCRIPTORES, mediante reinstalación, reparación o reposición de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente documento o endosados por el mismo.

SIEMPRE Y CUANDO:

1. La responsabilidad de los SUSCRIPTORES no exceda los Límites de Responsabilidad establecidos en las CONDICIONES DE LA PÓLIZA o los Límites de Responsabilidad que vengan a reemplazar a los anteriores mediante memorándum al presente, o adjuntos al presente, firmados por o en nombre de los SUSCRIPTORES.
2. La responsabilidad de cada uno de los SUSCRIPTORES en relación con dicha pérdida se limitará a la proporción establecida en su nombre.

EN FE DE LO CUAL, la presente PÓLIZA ha sido firmada por los representantes debidamente autorizados de los SUSCRIPTORES, como se muestra en el presente documento.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA

1. ASEGURADO

ASEGURADO(S) PRINCIPAL(ES)

PC Carigali Mexico Operations S.A. de C.V. y ECP Hidrocarburos México S.A. de C.V. (Ecopetrol) y/o sus Compañías Matriz, Subsidiarias, Asociadas, Afiliadas y/o Joint Venturers y/r Co-Participantes quienes ahora o en el futuro existan, Órganos Gubernamentales, Autoridades Estatutarias, Directores, Gerencia, Funcionarios, Empleados, Servidores y Agentes de cualquiera de los anteriores, mientras actúen en su capacidad como tales.

ASEGURADO(S) ADICIONAL(ES)

Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH") y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ("Agencia") y cualquier otra Compañía, firma o persona, incluyendo pero no limitándose a Contratistas (y/o sus Subcontratistas), pero sólo en la medida permitida en los acuerdos y/o contratos específicos celebrados con el ASEGURADO en relación con el objeto de esta PÓLIZA, para sus respectivos derechos e intereses.

Cualquier Consultor, contratista exclusivo o independiente que realice trabajos para el ASEGURADO PRINCIPAL bajo contrato escrito, en la medida en que lo requiera el contrato.

Cualquier otra parte con respecto a la cual se haya renunciado a los derechos de recurso, o que haya sido exonerada de responsabilidad previo a la pérdida de sus respectivos derechos e intereses.

Sin embargo, los derechos bajo esta PÓLIZA de cualquier ASEGURADO sólo se ejercerán a través del ASEGURADO PRINCIPAL y cuando los beneficios de esta PÓLIZA hayan pasado a un ASEGURADO mediante acuerdo y/o contrato específico, los beneficios transferidos al ASEGURADO no serán mayores que lo que dicho acuerdo y/o contrato específico permita y en ningún caso mayores que los beneficios previstos en los acuerdos, términos, condiciones y exclusiones del seguro en la PÓLIZA.

Los ASEGURADOS no se verán perjudicados por ningún acto u omisión de un Asegurado Adicional y esta PÓLIZA permanecerá en plena vigencia para los ASEGURADOS siempre y cuando dicho acto u omisión no sea con el conocimiento de los ASEGURADOS.

Queda también entendido y acordado que la cobertura con respecto a los Asegurados Adicionales de la presente Póliza no será perjudicada por ningún acto u omisión de ninguno de los ASEGURADOS de la presente Póliza y esta PÓLIZA permanecerá en pleno vigor y efecto siempre y cuando dicho acto u omisión no sea con el conocimiento del Asegurado Adicional.

ASEGURADO

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Domicilio: Tecoyotitla 412, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01050

2. BENEFICIARIO PREFERENTE

Pérdidas y devoluciones de la prima, si las hubiera, pagaderas al ASEGURADO PRINCIPAL o a la orden.

3. VIGENCIA

Del: 15 de mayo del 2021
Al: 14 de mayo del 2022

Ambos días inclusivos, en la dirección del ASEGURADO PRINCIPAL y/o según lo acordado por los SUSCRIPTORES.

Queda entendido y acordado además que los bienes asegurados que se encuentren en tránsito a la fecha de vencimiento, terminación o cancelación de esta PÓLIZA estarán cubiertos, no obstante, hasta que lleguen en forma segura a su destino final o a su depósito o lugar de almacenamiento final al expirar los 7 días posteriores a la terminación de la descarga.

Si esta PÓLIZA vence o se cancela estando en curso un Accidente u Ocurrencia que origine una pérdida, los SUSCRIPTORES serán responsables como si toda la pérdida hubiera ocurrido durante la vigencia de la presente PÓLIZA.

4. COBERTURA DE PÓLIZA / LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

SECCIÓN I – GASTOS EXTRA DEL OPERADOR (OEE, por sus siglas en inglés)

(Control de pozo / Contaminación / Re-perforación y como se indique en el Texto que acompaña la póliza)

Límite Único Combinado de **USD 400,000,000 (100%)** cualquier Accidente u Ocurrencia, pero
USD 2,500,000 (100%) cualquier Accidente u Ocurrencia con respecto a Cuidado, Custodia y Control

SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD CIVIL

USD 700,000,000 (100%) cualquier Ocurrencia.

SECCIÓN III - EQUIPO TODO RIESGO (EAR, por sus siglas en inglés)

Límite de **USD 6,000,000 (100%)** cualquier Accidente u Ocurrencia, pero
USD 6,000,000 (100%) cualquier Accidente u Ocurrencia con respecto a equipos de fondo de pozo mientras están en uso. Equipos de fondo de pozo sólo con base en peligros nombrados.

Aplicable a TODAS LAS SECCIONES

Límites Adicionales y Sub-Límites conforme al texto que acompaña la póliza.

5. DEDUCIBLES / EXCESO

SECCIÓN I – GASTOS EXTRA DEL OPERADOR (OEE, por sus siglas en inglés)

EXCESO: **USD 5,000,000 (100%)** por cada Accidente u Ocurrencia de Exceso Único Combinado, pero
USD 50,000 (100%) por cada Accidente u Ocurrencia con respecto a Cuidado, Custodia y Control.

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCESO: USD 1,000,000 (100%) cada Ocurrencia.

SECCIÓN III - EQUIPO TODO RIESGO (EAR, por sus siglas en inglés)

DEDUCIBLE: USD 85,000 (100%) cada Accidente u Ocurrencia

En caso de una pérdida que afecte tanto la SECCIÓN I como la SECCIÓN III de esta PÓLIZA, sólo aplicará el DEDUCIBLE / EXCESO más alto aplicable.

No aplicará DEDUCIBLE con respecto a reclamaciones por Pérdidas Totales y/o Totales Constructivas, Guerra, Huelgas, Disturbios, Conmociones Civiles, Daños Malintencionados, Vandalismo, Averías Gruesas, Cargos por Salvamento y Acciones del Asegurado (Sue and Labour) tal como quedan asegurados bajo el presente y que pagaderos en su totalidad.

6. PRIMA

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

7. CONDICIONES DE PAGO

En una sola exhibición

8. OPERACIONES ASEGURADAS / LÍMITES TERRITORIALES

Con respecto a las operaciones del Asegurado o a las operaciones y pozos en los que el mismo tiene un interés ubicados en el Bloque 12 México (Siendo BACALAR-1EXP) o en almacenamiento o tránsito.

9. TOTAL DE PIES PERFORADOS DEL POZO

TIPO DE POZO

ESTIMADO DE PIES PERFORADOS

Exploración

7,544 pies

Otros pozos cubiertos sujetos al asesoramiento y acuerdo por parte de los SUSCRITORES dependiendo de las condiciones y cuotas de prima aplicables.

10. LEY Y JURISDICCIÓN

Ley y Jurisdicción Mexicanas.

11. INFORMACIÓN

Interés de Bacalar-1 EXP

PCCMO: 60% Operador

Ophir: 20%

PTTEP: 20%

Tirante de agua y profundidad de pozo así como AFE

Tirante de agua: 5,030 ft. (1,532 metros)

Profundidad del pozo: 7,544 ft. (2,300 metros)

AFE: USD 60,856,000

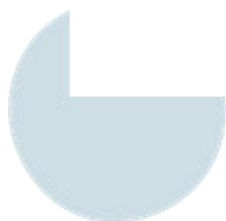
Contratista para la perforación y equipo de perforación

Contratista: Pacific Drilling

Equipo de perforación: Drill Ship - Samsung 12K Double Hull

La información que se adjunta, que fue vista y anotada por los Aseguradores

6. Cuestionario de Pozo (6 páginas)
7. Estimado de Costo AFE (1 páginas)
8. Presión de poro, gradiente de fractura y ventana de perforación (1 página)
9. Programa de revestimiento (1 página)
10. Configuración de preventores (1 páginas)



CONDICIONES DE SEGURO

1. CLÁUSULA(S) DE COOPERACIÓN EN RECLAMACIONES Y DE SUBROGACIÓN

Por medio de la presente queda entendido y acordado que:

- a) Los ASEGURADOS y/o el ASEGURADO deberán, con efecto inmediato después de la recepción de cualquier notificación de reclamación bajo la PÓLIZA original o al tener conocimiento de la posibilidad de dichas reclamaciones bajo la PÓLIZA original o al tener conocimiento de la posibilidad de cualquier reclamación, emitir notificación por escrito sobre la misma a los ASEGURADORES del presente y deberán:
- b) Entregar a los ASEGURADORES del presente toda la información disponible aplicable a dicha(s) reclamación(es), o reclamación(es) potencial(es), y
- c) Cumplir en todos los aspectos materiales con todas y cada una de las instrucciones escritas de los ASEGURADORES del presente en relación con dichas reclamación(es) o reclamación(es) potencial(es).
- d) Los ASEGURADORES del presente tendrán el derecho a designar ajustadores, asesores y/o inspectores y a controlar todas las negociaciones y/o ajustes y/o liquidaciones en relación con todas las reclamaciones bajo la PÓLIZA original, sujeto al límite general de la PÓLIZA y la Cláusula 5, NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDA O DAÑO de los TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA PÓLIZA objeto del presente.

Después de que se notifique un incidente de conformidad con la Cláusula 5, NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDA O DAÑO de los TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA PÓLIZA, los ASEGURADORES se comprometen a proteger sus derechos y recursos, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa asuntos tales como presentar escritos para garantizar que sus derechos a recursos y remedios contra cualquier parte no se vean afectados por ningún motivo.

No obstante lo anterior, el ASEGURADO deberá, al recibir notificación por escrito del ASEGURADO o de los ASEGURADORES o sus Agentes, por cuenta de los ASEGURADOS, hacer y coincidir para hacer y permitir que se hagan todos los actos y cosas necesarios o razonablemente requeridos por los ASEGURADORES con el fin de exigir el cumplimiento de cualquier derecho y recurso o de obtener reparación o indemnización de otras partes, a los que los ASEGURADOS tengan derecho o a los que estén subrogados al pagar en su totalidad o compensar cualquier pérdida o daño en virtud de esta PÓLIZA, siempre y cuando dichos actos y cosas sean necesarios o requeridos sólo después de la indemnización por parte de los ASEGURADORES.

2. DISPOSICIONES DIVERSAS

El ASEGURADO deberá consultar a los principales ASEGURADORES Internacionales.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente, queda entendido y acordado que en caso de una pérdida en virtud del presente o de un evento o acontecimiento que pueda dar lugar a una pérdida en virtud del presente, los ASEGURADOS deberán notificar a los principales ASEGURADORES Internacionales junto con un estimado de la pérdida lo antes posible para que los principales ASEGURADORES Internacionales puedan, a su discreción, designar a los inspectores adicionales y/u otros asesores profesionales que resulten apropiados para proteger sus intereses en la presente PÓLIZA. Lo anterior siempre en conjunto con la Cláusula 5 de los Términos y Condiciones Generales Aplicables a todas las SECCIONES de la PÓLIZA.

Se reconoce y se conviene además que los principales ASEGURADORES Internacionales deberán mantenerse informados sobre los desarrollos materiales relacionados con todas las reclamaciones resultantes en virtud de la PÓLIZA original, y que ninguna reclamación se liquidará bajo la presente sin la referencia y acuerdo previos por parte de los principales ASEGURADORES Internacionales en cuestión.

3. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DIRECTA

Se observa y se conviene que, no obstante las obligaciones contractuales con los Aseguradores / Cedentes Originales, los suscritos Aseguradores y/o Retrocesionarios, a los que en lo sucesivo se hará referencia como Aseguradores, convienen por medio del presente a pagar directamente al ASEGURADO PRINCIPAL o al solicitante de las proporciones suscritas por los Aseguradores al presente, en virtud de la mencionada PÓLIZA de Seguro y las adendas adjuntas a la misma, siempre y cuando los Aseguradores / Cedentes Originales hayan cooperado con los Aseguradores y/o Retrocedentes en el ajuste de las reclamaciones y se cumplan todas las condiciones enumeradas a continuación:

- A) Los Aseguradores / Cedentes Originales no pueden efectuar el pago por cualquiera que sea la razón;
- B) Los Aseguradores / Cedentes Originales deben (i) haber admitido la reclamación de responsabilidad y quantum conforme a los términos y condiciones de dicha PÓLIZA y de las adenda adjuntas a la misma o (ii) haber sido requeridos a efectuar el pago conforme a la cláusula de arbitraje de dicha PÓLIZA o por la sentencia no apelable de un tribunal;
- C) Los Aseguradores / Cedentes Originales (o en caso de su bancarrota, el administrador judicial oficial) deberá girar instrucciones al Asegurador y/o Retrocesionarios por escrito para que se efectúe un pago directo al reclamante para liberarlos de toda responsabilidad para con los Aseguradores / Cedentes Originales o su administrador judicial, con respecto a dicho quantum de la reclamación en cuestión pagado por los Aseguradores y/o Retrocesionarios;
- D) En caso de ser aplicable, antes de efectuar el pago directo, los Aseguradores / Cedentes Originales deberán demostrar a los Aseguradores y/o Retrocesionarios la garantía de que un pago directo al reclamante no violará las normas monetarias o de cambio aplicables;
- E) Los Aseguradores y/o Retrocesionarios aún no han efectuado pago de sus proporciones a los Aseguradores / Cedentes Originales;
- F) Todas las primas pendientes han sido pagadas a los Aseguradores y/o Retrocesionarios del presente.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones permanecen sin cambios.

4. CLÁUSULA DE PAGO SIMULTÁNEO

En virtud de que la selección y colocación de la retrocesión de Seguro, ha sido responsabilidad PC Carigali Mexico Operations S.A. de C.V. (de ahora en adelante, El Cliente), mediante la presente cláusula se hace constar, y así lo aceptan expresamente las partes involucradas que, de ocurrir una pérdida amparada bajo esta Nota de Cobertura o Slip de Seguro, tanto Active Capital Reinsurance, Ltd. (de ahora en adelante, La Aseguradora.), como GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V. (de ahora en adelante, La Cedente) pagarán a PC Carigali Mexico Operations S.A. de C.V. sólo bajo la condición de recibir previamente el monto total a ser indemnizado.

En caso de recibir remesas parciales por parte del Asegurador y la Cedente efectuarán desembolsos proporcionales simultáneos al Cliente al recibo de estas y por las mismas cantidades. PC Carigali Mexico Operations S.A. de C.V. (El cliente) conviene que lo expuesto en los párrafos anteriores, es la esencia del presente contrato y ninguna responsabilidad surgirá para Active Capital Reinsurance Ltd. (El Asegurador) GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V. (La Cedente), a menos que se haya cumplido con la condición a que se ha hecho referencia con anterioridad.

5. PAGO DE PRIMA

Los términos de Pago de Prima a los ASEGURADORES serán conforme a los Términos de Pago contenidos en la(s) Póliza(s) original(es) más treinta (30) días adicionales.

6. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE BROKERS Y/O AGENTES

Por medio de la presente se conviene que, en caso de que el ASEGURADO PRINCIPAL y/o el ASEGURADO, o sus agentes bajo cuyas instrucciones se haya efectuado esta PÓLIZA, omitan pagar a Tradewinds International Insurance Brokers SDN Bhd o Price Forbes & Partners Limited, según sea

el caso (los Brokers), la prima o cualquier porción de pago a plazos de la misma en la fecha de vencimiento, los ASEGURADORES y/o Retrocedentes cancelarán esta PÓLIZA a su presentación, a petición de los *Brokers*, y a devolver cualquier prima no devengada pagadera al respecto, según sea requerido.

Sujeto a notificación por escrito con DIEZ (10) días de anticipación a los ASEGURADOS o sus agentes.

7. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD DE (RE)ASEGURADORES - LMA3333 (modificada)

Responsabilidad solidaria y no mancomunada del (Re)asegurador

La responsabilidad de un (re)asegurador bajo el presente contrato es solidaria y no mancomunada con la de otros (re)aseguradores que son parte al presente contrato. Un (re)asegurador será responsable únicamente por la proporción de la responsabilidad que haya suscrito. Un (re)asegurador no será responsable en forma mancomunada de la proporción de responsabilidad suscrita por cualquier otro (re)asegurador. Un (re)asegurador tampoco será responsable de cualquier otra obligación de cualquier otro (re)asegurador que haya suscrito el presente contrato.

La proporción de responsabilidad bajo el presente contrato suscrita por un (re)asegurador (o, en el caso de un sindicato de Lloyd's, el total de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato, consideradas en conjunto) está documentada. Ello estará sujeto siempre a la disposición referente a "líneas confirmadas" que se encuentra a continuación.

En el caso de un sindicato de Lloyd's, cada miembro del sindicato (en lugar del sindicato mismo) se considera un (re)asegurador. Cada miembro ha suscrito una proporción del total, específica para el sindicato (siendo el total la suma de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato en su conjunto). La responsabilidad de cada miembro del sindicato es solidaria y no mancomunada con la de los demás miembros. Un miembro será responsable únicamente de su propia proporción. Un miembro no será responsable en forma mancomunada de la proporción de ningún otro miembro. Un miembro tampoco será responsable de cualquier otra obligación de cualquier otro (re)asegurador que haya suscrito el presente contrato. El domicilio social de cada miembro será Lloyd's, One Lime Street, London EC3M 7HA. La identidad de cada miembro de un sindicato de Lloyd's y su respectiva proporción se podrán obtener solicitándolas por escrito de Market Services, Lloyd's, en la dirección arriba especificada.

Proporción de responsabilidad

A menos que existiese alguna "modificación" (véase más adelante), la proporción de responsabilidad bajo el presente contrato suscrita por cada (re)asegurador (o, en el caso de un sindicato de Lloyd's, el total de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato, consideradas en conjunto) es la que documenta, y se le conoce como su "línea suscrita".

Cuando el contrato lo permita, las líneas suscritas, o ciertas líneas suscritas, podrán ser modificadas ("confirmadas"). En ese caso, se tendrá que adjuntar un anexo al presente contrato para mostrar la proporción definitiva de responsabilidades bajo el presente suscritas por cada (re)asegurador (o, en el caso de un sindicato de Lloyd's, el total de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato, consideradas en conjunto). La proporción definitiva (o, en el caso de un sindicato de Lloyd's, el total de las proporciones suscritas por todos los miembros del sindicato de Lloyd's, consideradas en conjunto) se conoce como una "línea confirmada". Las líneas confirmadas contenidas en el anexo prevalecerán sobre las líneas suscritas, a menos que hubiese ocurrido un error de cálculo comprobado.

Aunque en varios puntos de la presente cláusula se haya hecho referencia al "presente contrato" en singular, donde las circunstancias así lo requieran, lo anterior deberá leerse como referencia a contratos en plural.

8. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ESPECIAL LMA5001 (modificada)

El ASEGURADO PRINCIPAL podrá dar por terminado este Contrato de Seguro en cualquier momento mediante notificación por escrito al ASEGURADOR en caso de que cualquiera de las

siguientes circunstancias haya ocurrido desde la fecha de inicio de este Contrato de Seguro (o, en caso de un contrato continuo, desde la fecha de aniversario inmediatamente anterior):

- (a) un Departamento de Seguros del Estado u otra autoridad regulatoria similar fuera de los EUA haya ordenado que el ASEGURADOR cese de aceptar negocios
o
- (b) el ASEGURADOR se haya vuelto insolvente o haya sido puesto bajo proceso de liquidación o administración judicial (voluntaria o involuntaria), o que se hayan iniciado procedimientos contra él para la designación de un administrador judicial, síndico, rehabilitador, custodio, o fiduciario en bancarrota, u otro agente conocido por cualesquiera nombre, para que tome posesión de sus activos o controle sus operaciones
o
- (c) el excedente de los titulares de póliza del ASEGURADOR (o la capacidad total del sello del agente gestor con respecto a sindicatos de Lloyd's) ha sido reducido en un 50% del monto que presentaba al inicio de este Contrato de Seguro (o, en caso de un contrato continuo, desde la fecha de aniversario inmediatamente anterior)
o
- (d) el ASEGURADO se haya fusionado con, haya sido adquirido por, o haya renunciado voluntariamente a su control a favor de cualquier otra compañía, sociedad o individuo(s)

En caso de una terminación de este tipo, la responsabilidad del ASEGURADOR cesará en el momento de la recepción de la notificación del ASEGURADO PRINCIPAL (excepto en el caso de pérdidas que hayan ocurrido previo a la fecha de la terminación en cuestión pero para las cuales el pago sigue pendiente) y el ASEGURADOR recibirá la prima prorrateada correspondiente a la fecha de la Prima Total.

Sin embargo, si han ocurrido pérdidas entre la fecha de inicio de este Contrato de Seguro (o, en caso de un contrato continuo, desde la fecha de aniversario inmediatamente anterior a la terminación) y la fecha de terminación, que excedan la prima prorrateada en la fecha de la Prima Total, entonces el ASEGURADOR recibirá una prima igual a las pérdidas o la Prima Total, la que resulte menor.

Para los propósitos de esa cláusula, Prima Total significará la prima completamente ajustada que el ASEGURADOR hubiera recibido por el período de este Contrato de Seguro de no haber terminado el mismo, considerando cualquier condición de prima mínima e incluyendo toda prima de reinstalación con respecto a pérdidas que hayan ocurrido antes de la fecha de terminación.

9. CLÁUSULA DE AFIRMACIÓN Y EXCLUSIÓN LIMITADA DE COBERTURA CIBERNÉTICA EN ENERGÍA

- a. Sujeto únicamente al párrafo 3 siguiente, la presente póliza en ningún caso cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos que hayan sido directa o indirectamente causados por, contribuidos por o resultantes del uso u operación de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software de cómputo, código malicioso, virus o proceso o cualquier otro sistema electrónico empleado como medio para causar algún perjuicio.
- b. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la cual esta cláusula se adjunta, la indemnización recuperable de otra forma bajo la presente no se verá afectada por el uso u operación de computadoras, sistemas de cómputo, programa de software de cómputo, proceso de cómputo o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no se emplea como medio para causar algún perjuicio.
- c. Cuando la presente cláusula se endose en pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil resultante de las mismas, o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier

persona que actúe con un fin político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otra forma estarían cubiertas) resultantes del uso de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software de cómputo o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

JR2019-013 / 12 de noviembre, 2019

10. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO

Ésta es una cláusula principal y se impondrá a cualquier cosa contenida en la presente póliza que sea contraria a la misma.

1. La presente póliza en ningún caso cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos que hayan sido directa o indirectamente causados por, contribuidos por o resultantes de
 - 1.1 radiación ionizante o contaminación resultante de la radioactividad emitida por combustibles nucleares o desechos nucleares o de la combustión de algún combustible nuclear
 - 1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra forma peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor o cualquier conjunto nuclear o componente nuclear de los mismos
 - 1.3 cualquier arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar, o fuerza o material radioactivo
 - 1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra forma peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión prevista en esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, que no sean combustibles nucleares, cuando dichos isótopos se preparan, se transportan, se almacenan o se utilizan para fines comerciales, agrícolas, médicas, científicas u otros propósitos similares pacíficos.
 - 1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

10/11/03
CL370

11. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

El SUSCRIPTOR no será requerido a tomar cargo de la resolución o defensa de cualquier reclamación presentada o demanda interpuesta o proceso iniciado en contra del ASEGURADO, pero el SUSCRIPTOR tendrá el derecho y la oportunidad de asociarse con el ASEGURADO en la defensa y control de cualquier reclamación, demanda o proceso relativos a una ocurrencia en la que la reclamación, demanda o proceso involucre o parezca razonablemente que involucre al SUSCRIPTOR, en cuyo caso el ASEGURADO y el SUSCRIPTOR cooperarán en todos los asuntos en la defensa de dicha reclamación, demanda o proceso.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES
A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

CLÁUSULAS (MEXICANAS) ADICIONALES

El asegurador entregará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y al asegurado todos los informes de inspección y verificación realizadas.

Esta póliza no podrá ser cancelada o sustancialmente modificada (incluyendo cualquier reducción de cobertura o límites) por el asegurado sin la autorización de la CNH o la autoridad competente.

Los Suscriptores aceptan renunciar a los derechos de subrogación contra las Autoridades del Sector Hidrocarburos y a no interponer demandas contra dichas entidades bajo ninguna circunstancia. "Autoridades del Sector Hidrocarburos" tendrá el significado estipulado en el Artículo 18 de las Nuevas Disposiciones emitidas el 23 de junio del 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Autoridades del Sector Hidrocarburos hace referencia a "La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo".

Nuevas Disposiciones hace referencia a las Disposiciones Administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicadas el 23 de junio del 2016 en el DOF ("Diario Oficial de la Federación") bajo el título "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural".

De conformidad con los requerimientos de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, el presente seguro cubrirá los costos y gastos relacionados en forma enunciativa mas no limitativa, y siempre sujeto a los términos y condiciones del texto de la Póliza, con:

- I. Asistencia en emergencias
- II. Contención de contaminantes
- III. Mitigación de daños e impactos al medio ambiente
- IV. Caracterización del sitio contaminado
- V. Remediación de sitios contaminados
- VI. Restauración / compensación ambiental

1. DEFINICIONES

1.1 "Ocurrencia" o "Accidente"

El término "ocurrencia" o "accidente" se definirá como una pérdida, desastre o accidente o una serie de pérdidas, desastres o accidentes resultantes de un evento.

Se conviene lo siguiente:

- (a) tormentas, tornados, ciclones, huracanes así como tempestades y sistemas de vientos similares de naturaleza violenta y destructiva resultantes de la misma perturbación atmosférica durante un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, comenzando dentro del Período de Vigencia se considerarán una sola ocurrencia.
- (b) terremotos o temblores y/o sismos o erupciones volcánicas constituirán un Accidente u Ocurrencia siempre y cuando, en caso de ocurrir más de un terremoto o temblor y/o sismo o erupción volcánica durante un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, comenzando dentro del Período de Vigencia, dichos terremotos o temblores y/o sismos o erupciones volcánicas se considerarán una sola ocurrencia.
- (c) la pérdida total en cualquier Ocurrencia, con respecto a Huelgas y/o Disturbios y/o Conmociones Civiles significará la suma total de todas las pérdidas de los ASEGURADOS, causadas por dichos peligros durante cualquier período de setenta y dos (72) horas continuas, comenzando dentro del Período de Vigencia.
- (d) ningún período setenta y dos (72) horas continuas podrá traslaparse con otro período elegido de setenta y dos (72) horas, y el ASEGURADO podrá elegir el momento partir del cual iniciará cualquier período de setenta y dos (72) horas continuas.
- (e) todo daño causado al objeto de la presente PÓLIZA por clima severo durante un solo viaje por mar entre el puerto y el destino final se considerará el resultado de una sola Ocurrencia.

1.2 "Terrorismo"

"Terrorismo" significará cualquier pérdida, daño o gasto causado por, resultante de o incurrido como consecuencia de:

- (a) la detonación (o amenaza de detonación) de cualquier explosivo y/o arma de guerra como resultado de cualquier persona que actúe con dolo o con un fin político y/o
- (b) cualquier acto con fines políticos o terroristas de cualquier persona, sea dicha persona agente de un poder soberano o no

independientemente de si la pérdida, daño o gasto resultante de lo anterior sea accidental o intencional.

1.3 **"Huelga, Disturbio y Conmoción Civil"**

"Huelga, Disturbio y Conmoción Civil" significarán

'cualquier acto cometido en el curso de un disturbio o conmoción civil por parte de una persona o personas participantes en el mismo junto con otros, o cualquier acto deliberado por parte de un huelguista o trabajador afectado por el cierre patronal para fomentar la huelga o como señal de resistencia al cierre patronal, o cometido en el curso de un disturbio laboral por parte de cualquier persona participante, independientemente de si dicho acto se comete en el curso de un disturbio o conmoción civil o no.'

1.4 **"Daño malintencionado"**

"Daño Malintencionado" significará

'cualquier acto realizado con malicia o en forma deliberada por una persona o por personas, excluyendo los actos enumerados en el inciso 1.2 anterior.
Incluye todo acto o autoridad legalmente constituida con fines de suprimir o evitar o minimizar las consecuencias de dichos actos.

2. **CLÁUSULA DE CANCELACIÓN**

2.1 Esta PÓLIZA podrá ser cancelada ya sea por los SUSCRITORES o el ASEGURADO, mediante notificación con noventa (90) días de anticipación, efectivo a partir de la fecha de vencimiento programada de la presente PÓLIZA.

No obstante, dicha cancelación no aplicará a pozos asegurados bajo la presente que sean objeto de perforación, profundización, pruebas, servicios, re-entrada, re-trabajo, re-acondicionamiento u otras operaciones similares en la fecha efectiva de dicha cancelación; dichas operaciones estarán cubiertas por la presente hasta el abandono total o completo del pozo o la conclusión exitosa de la operación, conforme a la Cláusula 2 de la SECCIÓN I, Entrada en vigor y Terminación de Cobertura.

En caso de la bancarrota o liquidación de cualquiera de los SUSCRITORES, el ASEGURADO PRINCIPAL podrá cancelar la participación del SUSCRITOR en cuestión con efecto inmediato. La cancelación de la participación de un SUSCRITOR no afectará la participación de los demás SUSCRITORES.

No obstante lo anterior, esta PÓLIZA también se podrá cancelar:

- por parte de los SUSCRITORES con respecto a los peligros de huelguistas, trabajadores afectados por el cierre patronal o personas participantes de disturbios laborales o rebeliones o conmociones civiles, sujeto a notificación por escrito con siete (7) días de anticipación.
- por parte de los SUSCRITORES con respecto a riesgos terroristas, si se encuentran cubiertos por la presente, sujeto a notificación por escrito con 48 horas de anticipación.

La cancelación por cualquiera de las partes estará sujeta a la retención, por parte de los SUSCRITORES, del monto prorrateado calculado con base en la prima devengada.

2.2 CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA POR GUERRA - CASCOS, ETC. CL 201 DEL INSTITUTO

La cobertura de la presente póliza con respecto a riesgos de guerra, etc. podrá ser cancelada ya sea por parte de los SUSCRIPTORES o del ASEGURADO con notificación emitida con 7 días de anticipación (volviéndose dicha cancelación efectiva al vencimiento de 7 días a partir de la medianoche del día en que la notificación de cancelación se emite por o a los SUSCRIPTORES). Los SUSCRIPTORES convienen sin embargo a reinstalar la cobertura sujeto al acuerdo entre los SUSCRIPTORES y el ASEGURADO previo al vencimiento de dicha notificación de cancelación, a una nueva tasa de prima y/o condiciones y/o garantías.

Independientemente de si se haya emitido la notificación de cancelación o no, la cobertura bajo el presente con respecto a riesgos de guerra, etc. se dará por TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE

- (i) al producirse la detonación hostil de cualquier arma de guerra que use fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar, o fuerza o materia radioactiva, cualquiera que sea el lugar o el momento de dicha detonación, y de si las embarcaciones del asegurado estén involucradas o no, y esta PÓLIZA excluirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos resultantes de dicha ocurrencia.
- (ii) al estallar una guerra (declarada o no) entre cualquiera de los siguientes países:- Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, los países anteriormente conocidos como la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Popular China;

y esta PÓLIZA excluirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos resultantes de dicho estallido de guerra;

- (iii) con respecto a cualquier embarcación, en relación con la cual se otorgue cobertura bajo el presente, en caso de que dicha embarcación fuera requisada en cuanto a título o uso, y esta PÓLIZA excluye pérdidas, daños, responsabilidades o gastos resultantes de dicha requisa.

La cobertura con respecto a riesgos de guerra, etc. no será efectiva si, después de la aceptación por parte de los SUSCRIPTORES y antes del momento en que el riesgo se pretenda incluir, ha ocurrido un evento que hubiera causado la terminación automática de la cobertura en virtud de las disposiciones de esta cláusula.

2.3 CANCELACIÓN POR HUELGA

Cobertura con respecto a carga, sujeta a notificación de cancelación con 7 días de anticipación en caso de Huelgas etc.

3. MONEDA

Todas las cantidades en monedas son las acordadas, y conforme a las CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

4. PRIMA

4.1 Pago de Prima

El ASEGURADO PRINCIPAL deberá pagar una PRIMA de depósito a los SUSCRIPTORES, por medio de los BRÓKERS, por la cantidad del cien por ciento (100%) de la PRIMA estimada o lo acordado por los SUSCRIPTORES, pagadera para el Año de PÓLIZA correspondiente, dentro de los primeros sesenta (60) días siguientes a la fecha de inicio (y siguientes a cada Fecha de Aniversario) de la PÓLIZA.

4.2 Prima Adicional (de aplicar)

Todas las primas adicionales incurridas durante cada Año de PÓLIZA serán pagaderas dentro de los primeros sesenta (60) días siguientes a la fecha de inicio de la modificación, variación, cambio o endoso, o según lo acordado por los SUSCRIPTORES. De ser apropiado, dicha prima adicional se ajustará conforme a las disposiciones de esta PÓLIZA.

4.3 Ajuste de Prima

La PRIMA con respecto a cada Año de PÓLIZA se ajustará después de la fecha de vencimiento de la PÓLIZA, siempre sujeto a la Cláusula de Renuncia a Ajustes (Margen) de la Prima siguiente.

4.4 Cláusula de Renuncia a Ajustes (Margen) de la Prima

Queda entendido y acordado por medio del presente que, a menos que la prima ajustada total con respecto a cada Año de PÓLIZA calculada a las tasas de la hoja de cálculo y con base en el valor de total pies perforados estipulados con respecto a las coberturas de la SECCIÓN I – GASTOS EXTRA DEL OPERADOR (según aplique) varíe en más de siete punto cinco por ciento (7.5%), los SUSCRIPTORES y el ASEGURADO aceptan renunciar al ajuste de la PRIMA conforme a lo estipulado en el párrafo 4.3 del presente.

Con respecto a la cobertura de la SECCIÓN I – GASTOS EXTRA DEL OPERADOR otorgada en virtud del presente, la actividad declarada al inicio es una actividad anticipada durante el Año de PÓLIZA en cuestión, y la PRIMA de depósito se ajustará en la fecha de aniversario para reflejar la actividad real que se incluyó en la PÓLIZA durante el período anual objeto del ajuste. Sin embargo, pozos nuevos / pozos cancelados no forman parte del cálculo de la cláusula de margen.

La prima con respecto a la SECCIÓN III – EQUIPOS TODO RIESGO (de aplicar) no será ajustable más que con respecto a Primas Adicionales / Primas de Devolución acordadas por los SUSCRIPTORES durante la vigencia de esta PÓLIZA.

Cada SECCIÓN de la PÓLIZA será ajustable por separado para los propósitos de esta cláusula.

Después del ajuste, cualquier prima de devolución será pagada al ASEGURADO dentro de los primeros 60 días siguientes al acuerdo de los SUSCRIPTORES.

Cuando las primas se paguen en una moneda que los Suscriptores no registren, los Suscriptores convienen a aceptar los montos de Prima reales recibidos por los *Brokers* por cualquier diferencial que resulte puramente de las fluctuaciones de la Tasa de Cambio con respecto a la prima inicialmente acordada para cada Parte / Sección de la Póliza y que haya sido pagado por el Asegurado Principal o el Asegurado, pero sólo cuando dicha varianza no excede el 10% del monto de prima pagadero.

Lo anterior aplica a cada Año de PÓLIZA por separado.

5. NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDA O DAÑO

En caso de que algún incidente, que en opinión del ASEGURADO pueda resultar en una reclamación en virtud del presente, cualquier personal designado o autorizado del ASEGURADO PRINCIPAL deberá, a la brevedad:

- (i) notificar a Price Forbes and Partners Ltd / Tradewinds International Insurance Brokers Sdn Bhd (en lo sucesivo los "*BROKERS*"), considerando que la notificación fue transmitida a los SUSCRIPTORES, y
- (ii) sin perjuicio del derecho subsecuente de los SUSCRIPTORES para designar Ajustadores de Siniestros / Inspectores adicionales de su propia elección, el ASEGURADO PRINCIPAL deberá designar, en nombre de los SUSCRIPTORES, a cualquiera de los siguientes Ajustadores de Siniestros / Inspectores o cualquier otro Ajustador de Siniestros / Inspector por acuerdo mutuo posterior entre los ASEGURADO(S) PRINCIPAL(ES) y los SUSCRIPTORES:

Ajustadores de siniestros

Charles Taylor Adjusting Limited
Matthews-Daniel International Ltd.
Aqualis Braemer
Brookes Bell

Los honorarios del Ajustador de Siniestros resultantes serán por cuenta de los SUSCRIPTORES. La omisión de la notificación de los SUSCRIPTORES o *BROKERS* sobre cualquier Accidente u Ocurrencia, que en el momento de su ocurrencia en opinión de dicho personal designado o autorizado no parecía afectar esta PÓLIZA, pero que más adelante originó una reclamación, no afectará la recuperación del o de los ASEGURADO(S) bajo el presente.

Los ASEGURADO(S) deberán entregar, lo más pronto posible, una reclamación por pérdidas, daños o responsabilidades a los SUSCRIPTORES o a sus representantes.

6. PAGO A CUENTA

En caso de una pérdida que se haya confirmado como una reclamación válida en virtud de la presente PÓLIZA y la cual el Ajustador de Siniestros / Inspector designado haya estimado que excede el DEDUCIBLE / EXCESO, los SUSCRIPTORES al presente deberán, a solicitud del ASEGURADO, y a recomendación de los Ajustadores de Siniestros / Inspectores, efectuar Pagos a Cuenta hasta por la pérdida estimada determinada por mutuo acuerdo en exceso del DEDUCIBLE / EXCESO, antes de la presentación del Formato de Aceptación definitivo.

7. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

Excepto en casos donde los SUSCRIPTORES repudien la responsabilidad por escrito dentro de los primeros veintiún (21) días siguientes a la recepción de un Formato de Aceptación (o el primer Formato de Aceptación en el caso de un Pago a Cuenta) todas las reclamaciones, incluyendo los Pagos a Cuenta, deberán pagarse dentro de los primeros sesenta (60) días siguientes a la recepción de dicho Formato de Aceptación por parte de los SUSCRIPTORES.

Si alguno de los ASEGURADOS llegara a presentar una demanda de indemnización en virtud de la presente PÓLIZA que resulte ser falsa o fraudulenta con respecto a su monto o de otra forma, esta PÓLIZA quedará nula y sin valor, perdiéndose toda cobertura bajo la misma.

8. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Ninguna reclamación pagada en virtud del presente causará una reducción en los montos o límites de la PÓLIZA estipulados en el presente, mismos que se reinstalarán automáticamente desde la fecha de la pérdida, sin requerirse el pago de alguna prima adicional.

9. INSPECCIÓN DE REGISTROS

Durante la vigencia de esta PÓLIZA, el SUSCRIPTOR líder tendrá el derecho de inspeccionar los registros relevantes de los ASEGURADOS referentes a asuntos de costos, reparaciones, recuperaciones y gastos relacionados con pérdidas o daños asegurados bajo el presente; dichos registros estarán abiertos para los representantes del SUSCRIPTOR líder en todo momento razonable.

10. ABANDONO

No habrá abandono de bienes a favor de los SUSCRIPTORES sin la aceptación por escrito de los SUSCRIPTORES.

11. ERRORES Y/U OMISIONES

Los derechos de recuperación del/de los ASEGURADO(S) bajo la PÓLIZA no se verá afectado por errores, omisiones, demoras, incumplimientos no intencionados o inadvertidos, decisiones incorrectas, malinterpretación o falta de interpretación o reporte incorrecto de valores o intereses, o la descripción errónea de los intereses asegurados bajo el presente, siempre y cuando dichos errores, omisiones, demoras, incumplimiento, decisiones incorrectas, malinterpretaciones, faltas de interpretación, reportes incorrectos o descripciones erróneas se corrijan a la brevedad (de ser factible) al ser detectados por parte del/de los ASEGURADO(S). Se entiende y se conviene además que una violación o incumplimiento no intencionado o inadvertido de cualquier término o condición por parte de un ASEGURADO no invalidará la PÓLIZA ni impedirá una recuperación en virtud de la misma.

En caso de una violación o incumplimiento no intencionado o inadvertido de una garantía de la PÓLIZA, dicha violación o dicho incumplimiento no necesariamente impedirá una recuperación en virtud de la presente en casos donde dicha violación o dicho incumplimiento fue causado o realizado únicamente por una parte que no sea un ASEGURADO PRINCIPAL bajo la presente y sin el conocimiento de cualquier ASEGURADO PRINCIPAL de la presente.

Nada de lo contenido en la presente se considerará que anula los requisitos de reporte específicos estipulados en otras partes de esta PÓLIZA.

No obstante lo anterior, si llegara a ocurrir un incumplimiento de garantía o de condición en cualquier forma o endoso adjunto a esta PÓLIZA o formando parte de la misma, mismo que en los términos de la garantía o condición en cuestión opera para suspender o evitar el seguro otorgado en la presente, se conviene que dicha suspensión o elusión debido a dicho incumplimiento será efectivo solamente mientras dicho incumplimiento continúe, y sólo con respecto al Bien Asegurado o a otra ubicación independiente a la que dicha garantía o condición haga referencia y con respecto a la cual ocurra el incumplimiento.

12. PELIGRO DE CONTAMINACIÓN

Sujeto a los términos y condiciones de esta PÓLIZA, esta PÓLIZA cubre la pérdida física o daños físicos a los objetos asegurados, directamente causados por cualquier autoridad gubernamental que actúe con los poderes que le fueron conferidos para prevenir o mitigar un peligro de contaminación, o amenaza del mismo, resultante de daños a los objetos asegurados de los cuales los SUSCRIPTORES son responsables en virtud de esta PÓLIZA, siempre y cuando dicho acto por parte de la autoridad gubernamental no haya resultado de la falta de debida diligencia del ASEGURADO PRINCIPAL para prevenir o mitigar dicho peligro o amenaza. Por medio de la presente, los SUSCRIPTORES renuncian a sus derechos de subrogación en contra de dicha autoridad gubernamental.

13. DAÑOS DELIBERADOS

Sujeto a los términos y condiciones de esta PÓLIZA, esta PÓLIZA cubre la pérdida física o daños físicos a los objetos asegurados necesariamente causados o infligidos por órdenes o instrucciones o acciones de cualquier órgano o agencia gubernamental u otra autoridad regulatoria o legalmente constituida, por motivos de seguridad que incluyen de manera enunciativa mas no limitativa la prevención o intento de prevención de lesiones corporales a personas (incluyendo a empleados del/de los ASEGURADO(S) y/o daños materiales a terceros y/o intentos para prevenir o minimizar una pérdida recuperable bajo esta PÓLIZA. Los SUSCRIPTORES renuncian a sus derechos de subrogación en contra de dicho órgano o agencia gubernamental u otra autoridad regulatoria o legalmente constituida. Para los propósitos de esta cláusula, las Fuerzas Armadas del País de licencia o sus Agentes y/o empleados se reconocen como Órgano Gubernamental y los SUSCRIPTORES aceptan que las renunciaciones con respecto a ejercicios que involucren activos y operaciones aseguradas bajo la presente se otorgan en forma automática, en casos donde dichos ejercicios no impliquen el uso de municiones vivas en la cercanía de los activos declarados.

14. SUBROGACIÓN Y RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

Los SUSCRIPTORES convienen con el ASEGURADO PRINCIPAL que, a elección del ASEGURADO PRINCIPAL, renunciarán a los derechos de subrogación en contra de cualquier parte que sea un ASEGURADO pero sólo en la medida de que se requiera o se otorgue expresamente una renuncia al ejercicio de acciones bajo contrato o convenio por escrito, celebrado antes del Accidente u Ocurrencia que originó la reclamación en cuestión. Para los fines de esta cláusula, un ASEGURADO quedará limitado a partes quienes ya eran Asegurados previo al momento del Accidente u Ocurrencia.

El ASEGURADO podrá optar por no ejercer derechos de recuperación en contra de empleados o personal que sean miembros del ASEGURADO, o sus familias o invitados, o cualquier funcionario, miembro del comité de administración, empleados, sus familias o invitados del ASEGURADO, organizaciones o clubes sociales, deportivas, de bienestar, primero auxilios, rescate o similares, o en contra de cualquier visitante u organización patrocinador de cualquier gobierno.

En relación con el objeto de esta PÓLIZA, los SUSCRIPTORES no tendrán derecho a quedar subrogados o a requerir la cesión de los derechos del ASEGURADO, o derechos o recuperación contra cualquier contratista, subcontratista u otra parte si dicho contratista o subcontratista o parte son partes indemnizadas bajo contrato escrito o se les permite que recuperen del ASEGURADO cualquier monto recuperable por los SUSCRIPTORES por medio de la subrogación.

15. CESIÓN

Los SUSCRIPTORES no estarán vinculados por la cesión de intereses bajo esta PÓLIZA a menos y hasta que los SUSCRIPTORES hayan otorgado su consentimiento por escrito a la cesión.

16. RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO

En caso de pagos efectuados en virtud de la presente, los SUSCRIPTORES actuarán con los demás interesados, incluyendo al ASEGURADO, involucrados en el ejercicio de los derechos de recuperación o la obtención de salvamento. Todo monto recuperado con respecto a pérdidas aseguradas en esta PÓLIZA se distribuirá de la siguiente manera:

- (a) Cualquier monto recuperado que sea igual o menor que el DEDUCIBLE / EXCESO aplicable deberá redundar únicamente en beneficio del ASEGURADO con la condición de que si dicho monto recuperado rebasa dicho DEDUCIBLE / EXCESO entonces el monto excedente se distribuirá de conformidad con los incisos (b), (c) y (d) siguientes.
- (b) Después, se deberá reembolsar cualquier interés (incluyendo al ASEGURADO que haya sufrido daños o recibido pagos por montos por encima del Límite de Responsabilidad bajo la presente) en la medida de los daños que haya sufrido y/o los pagos reales.
- (c) Posteriormente se reembolsarán los SUSCRIPTORES en la medida de sus pagos reales bajo la presente.
- (d) Si queda algún saldo insoluto, éste se aplicará para reembolsar al ASEGURADO o a cualquier SUSCRIPTOR primario conforme a sus intereses.

Los gastos de dichos procedimientos de recuperación se distribuirán en la proporción de las respectivas recuperaciones. De no haber recuperación alguna en procedimientos conducidos únicamente por los SUSCRIPTORES, los SUSCRIPTORES asumirán los gastos de dichos procedimientos.

El interés del ASEGURADO en la(s) recuperación(es) con respecto a pérdida(s) no aseguradas por esta PÓLIZA también será reconocido por los SUSCRIPTORES y, en caso de recuperaciones por monto(s) general(es) cuyo desglose entre las pérdidas aseguradas y no aseguradas no se puede identificar, se conviene que dicho(s) monto(s) se asignarán en forma prorata al/a los monto(s) o recuperación(es) que se buscan para pérdidas aseguradas y no aseguradas, respectivamente.

17. SALVAMENTO DE AVERÍAS GRUESAS Y CARGOS POR SALVAMENTO

Se conviene además que se cubrirán pérdidas sostenidas por el ASEGURADO y que se indemnizará o pagará, en nombre del ASEGURADO, cualquier suma que el ASEGURADO deba pagar por concepto de avería gruesa, salvamento o cargos por salvamento.

En caso de que el monto destinado para la contribución a la Avería Gruesa o a los Cargos por Salvamento exceda el Límite de Indemnización estipulada bajo la SECCIÓN pertinente de esta PÓLIZA, se conviene que dicho monto será pagadero en su totalidad por los SUSCRIPTORES.

18. ARBITRAJE

En caso de que el ASEGURADO y los SUSCRIPTORES no puedan llegar a un acuerdo sobre las responsabilidades en virtud de esta PÓLIZA o el monto de la pérdida, o en caso de alguna disputa o controversia relacionada con esta PÓLIZA, o de alguna reclamación individual presentada bajo la misma, la misma será resuelta por dos árbitros competentes e independientes, seleccionando el ASEGURADO y los SUSCRIPTORES a un árbitro cada uno, y los dos árbitros así elegidos seleccionarán primero a un tercer árbitro competente e independiente, y los árbitros en conjunto estimarán y valorarán la pérdida o bien resolverán el asunto; en caso de ser incapaces de llegar a una decisión, deberán someter sus diferencias al tercer árbitro, y el laudo o la decisión por escrito de dos de los tres árbitros determinará o resolverá el monto de la pérdida, disputa o controversia. Las partes al presente pagarán a los árbitros elegidos respectivamente por cada una, y asumirán los gastos del arbitraje y del tercer árbitro por partes iguales.

La Autoridad facultada para el nombramiento y el lugar del arbitraje serán determinados por mutuo acuerdo entre el ASEGURADO y los SUSCRIPTORES.

19. INTERÉS PARCIAL

El Límite de Responsabilidad, los DEDUCIBLES y/o EXCESO, y las tasas y/o primas expresados en el presente son para un interés del 100%. En caso de que el interés del ASEGURADO en cualquier operación asegurada bajo la presente no represente el 100%, entonces el Límite de Responsabilidad, los DEDUCIBLES y/o EXCESO, y las tasas y/o primas aplicables a dicha operación se reducirán en proporción, y aplicarán en la misma proporción que el interés total del ASEGURADO en dicha operación asegurada bajo la presente guarda con el 100%.

20. HONORARIOS PROFESIONALES

Esta PÓLIZA estipula un monto adicional de hasta USD 500,000 (100%) (o moneda equivalente) para cada Accidente u Ocurrencia con respecto a honorarios profesionales necesariamente incurridos por el ASEGURADO en la reinstalación de los Bienes Asegurados como consecuencia de su pérdida, destrucción o daños, pero no por el costo de preparación de cualquier reclamación realizada por personal propio del ASEGURADO, siempre sujeto al Límite de Responsabilidad estipulado en la presente.

En caso de que una reclamación con respecto a pérdidas bajo esta PÓLIZA sea preparada por alguien que no sea personal propio del ASEGURADO, los costos de dicha preparación se incluirán en la presente, siempre sujeto al Límite de Responsabilidad estipulado en la presente.

21. SEGURO PRIMARIO

La cobertura otorgada bajo esta PÓLIZA será primaria a cualquier otro seguro colocado por o en nombre de, o disponible al ASEGURADO en virtud de la presente, y queda entendido y acordado que el otro seguro en cuestión no contribuirá a ninguna pérdida, daño o responsabilidad recuperable bajo esta PÓLIZA, y que la existencia de dicho otro seguro impedirá recuperación en virtud de la presente.

No obstante lo anterior, queda entendido y acordado que en casos donde exista(n) seguro(s) independiente(s) para riesgos de mantenimiento y/o construcción y/o instalación que, *inter alia*, específicamente otorguen cobertura para pérdidas o daños a "instalaciones existentes" y que esté(n) sujeto(s) a una cláusula de seguro primario similar, dicho seguro independiente en términos de su cobertura y la pérdida recuperable con respecto a los objetos de esta PÓLIZA serán primarios a esta PÓLIZA.

22. SEGURO SECUNDARIO O EN EXCESO

Por medio de la presente, los SUSCRIPTORES permiten que el ASEGURADO obtenga y/o mantenga cualquier seguro adicional a o en exceso del Límite de Responsabilidad estipulado en esta PÓLIZA y que su existencia no tendrá por objetivo reducir la responsabilidad bajo la PÓLIZA.

23. LEY

Esta PÓLIZA deberá leerse e interpretarse en todos los sentidos, y operará como una PÓLIZA de conformidad con las leyes y la jurisdicción correspondiente a la localización de los pozos y estará sujeta a la jurisdicción mexicana.

24. COMUNICACIÓN ENTRE LOS SUSCRIPTORES Y EL ASEGURADO

Queda entendido que las notificaciones por escrito del ASEGURADO a los SUSCRIPTORES o viceversa se podrán enviar por escrito al *BROKER* quien haya negociado la colocación de la PÓLIZA.

25. PREFERENCIA DE TEXTOS ESCRITOS A MÁQUINA SOBRE TEXTOS IMPRESOS

Por medio de la presente queda entendido y acordado que, donde resulte relevante, el texto escrito a máquina de esta PÓLIZA tendrá preferencia sobre el texto impreso de cláusulas que se adjunten o se incorporen a la misma.

26. FACULTAD DEL AJUSTADOR DE SINIESTROS / INSPECTOR

Los SUSCRITORES de la presente autorizan al SUSCRITOR Líder, tras consultar con el Ajustador de Siniestros / Inspector, o acuerdan en forma incondicional en nombre de los SUSCRITORES sobre la resolución de cualquier reclamación recuperable bajo la presente hasta una cantidad no mayor a USD 15,000 o equivalente en cualquier otra moneda, por reclamación, neta del DEDUCIBLE / EXCESO aplicable, resultante de cualquier Accidente u Ocurrencia.

27. NO CONTROL

Esta PÓLIZA no se verá afectada ni será invalidada por errores, omisiones, faltas, actos o negligencia de ninguno de los ASEGURADOS PRINCIPALES de la presente, y dichos errores, omisiones, faltas, actos o negligencia no afectarán los derechos de ningún otro ASEGURADO PRINCIPAL con respecto a la PÓLIZA. Los errores, omisiones, faltas, actos o negligencia del propietario, operador, sus contratistas o subcontratistas o los usuarios de cualquier edificación, establecimiento, instalación, equipo, embarcación, activo, objeto o actividad asegurados por esta PÓLIZA tampoco afectarán los derechos de recuperación de los ASEGURADOS bajo esta PÓLIZA.

28. RESTITUCIÓN DE REGISTROS

Esta PÓLIZA se amplía para también cubrir costos y gastos incurridos por o en nombre del ASEGURADO (incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa la remuneración de los empleados, servidores y agentes del ASEGURADO por supervisión y/o trabajo real) para recolectar información, preparar y/o reescribir y/o reproducir archivos, planos, dibujos, diseños, especificaciones, documentos, manuscritos, libros y sistemas del negocio y otros, medios y registros que pudieran perderse, destruirse o resultar dañados como consecuencia de la operación del Peligro Asegurado o eventualidad contra la cual se adquirió el seguro.

La Responsabilidad de los SUSCRITORES en virtud de este párrafo incrementará por un monto no mayor a USD 500,000 (100%) o su equivalente en cualquier otra moneda, por cualquier Accidente u Ocurrencia.

29. CLÁUSULA CL370 DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO

Ésta es una Cláusula principal y se impondrá a cualquier cosa contenida en la presente póliza que sea contraria a la misma.

1. La presente póliza en ningún caso cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos que hayan sido directa o indirectamente causados por, contribuidos por o resultantes de
 - 1.1 radiación ionizante o contaminación resultante de la radioactividad emitida por combustibles nucleares o desechos nucleares o de la combustión de algún combustible nuclear
 - 1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra forma peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor o cualquier conjunto nuclear o componente nuclear de los mismos
 - 1.3 cualquier arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar, o fuerza o material radioactivo

- 1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra forma peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión prevista en esta subcláusula no se extiende a isótopos radioactivos, que no sean combustibles nucleares, cuando dichos isótopos se preparan, se transportan, se almacenan o se utilizan para fines comerciales, agrícolas, médicas, científicas u otros propósitos similares pacíficos.
- 1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética

30. DEBIDA DILIGENCIA

Es una condición de esta PÓLIZA que el ASEGURADO ejerce cuidado y diligencia razonables en el desempeño de todas las operaciones cubiertas por la presente, utilizando todas las prácticas y equipos de seguridad generalmente considerados apropiados para dichas operaciones. El ASEGURADO deberá realizar todos los esfuerzos razonables para prevenir la ocurrencia de pérdidas aseguradas por esta PÓLIZA.

31. ACUERDO CON TRANSPORTISTAS, ALMACENISTAS Y OTROS DEPOSITARIOS

El ASEGURADO podrá renunciar por escrito a su(s) derecho(s) de recuperación contra transportistas propios o contratados antes del siniestro, y podrán aceptar conocimientos de embarque o recibos de transportistas generales, almacenistas u otros depositarios que limiten su responsabilidad, pero esta PÓLIZA no redundará en beneficio de ningún transportista, almacenista y depositario.

32. NAVEGABILIDAD ADMITIDA

La navegabilidad de cualquier embarcación y/o nave queda admitida entre los SUSCRIPTORES y el ASEGURADO.

33. CLÁUSULA DE AFIRMACIÓN Y EXCLUSIÓN LIMITADA DE COBERTURA CIBERNÉTICA EN ENERGÍA

- a. Sujeto únicamente al párrafo 3 siguiente, la presente póliza en ningún caso cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos que hayan sido directa o indirectamente causados por, contribuidos por o resultantes del uso u operación de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software de cómputo, código malicioso, virus o proceso o cualquier otro sistema electrónico empleado como medio para causar algún perjuicio.
- b. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la cual esta cláusula se adjunta, la indemnización recuperable de otra forma bajo la presente no se verá afectada por el uso u operación de computadoras, sistemas de cómputo, programa de software de cómputo, proceso de cómputo o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no se emplea como medio para causar algún perjuicio.
- c. Cuando la presente cláusula se endose en pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil resultante de las mismas, o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe con un fin político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otra forma estarían cubiertas) resultantes del uso de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software de cómputo o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

JR2019-013 / 12 de noviembre, 2019

34. COBERTURA DE RIESGOS DE GUERRA, TERRORISMO Y/O POLÍTICOS

GUERRA (SEGÚN RESULTE APLICABLE)

Bienes asegurados, mientras se encuentren sobre agua o en el aire, también estarán cubiertos contra riesgos de guerra de conformidad con las siguientes cláusulas, según resulten aplicables:

Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga) de fecha 1.1.1982

Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga aérea) (envíos postales) de fecha 1.1.1982

Sin embargo, con respecto a bienes que se encuentren en tierra, o estén permanentemente fijados al fondo marino o se encuentren en estructuras permanentemente fijadas al fondo marino, aplicará la Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil (NMA 464) siguiente:-

Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil (NMA 464)

Esta PÓLIZA no cubre Pérdidas o Daños que tengan por causa directa o indirecta o que sucedan a través o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisa o destrucción de, o cualquier daño material por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

CLÁUSULA PRINCIPAL (O PARAMOUNT) (ADENDA 42B)

A menos que una condición o un endoso de la presente PÓLIZA específicamente estipule que está anulando esta cláusula principal o que prevalezca no obstante las disposiciones del Adenda 42B', aplicará lo siguiente:

Adenda 42B

No obstante cualquier cosa en contrario contenida en esta PÓLIZA, no habrá responsabilidad por reclamaciones que tengan por causa, resulten de o se incurran como consecuencia de--

- (a) (i) La detonación de un explosivo
- (ii) Cualquier arma de guerra

y que sea causada por cualquier persona que actúe con malicia o con por motivos políticos.

- (b) Cualquier acto con fines políticos o terroristas de cualquier persona, sea dicha persona agente de un poder soberano o no, independientemente de si la pérdida, daño o gasto resultante es accidental o intencionado.

35. CLÁUSULA DE ARMAS DE GUERRA SIN EXPLOTAR

No obstante cualquier cosa en contrario contenida en la presente, por medio de la presente se declara y se conviene que esta PÓLIZA se amplía para indemnizar al ASEGURADO por pérdidas y/o daños y/o responsabilidades directa o indirectamente resultantes de minas, bombas, torpedos, misiles u otras armas de guerra remanentes de hostilidades o ejercicios militares previos.

La existencia de un estado de guerra que involucre a un país o poder a través de o en cuyo(s) bloque(s) arrendados se encuentren los bienes asegurados bajo la presente automáticamente causará la terminación de la cobertura otorgada bajo esta cláusula.

36. EJERCICIOS MILITARES

La cobertura otorgada mediante esta PÓLIZA no se verá afectada por ejercicios de autoridades militares o civiles que pudieran tener lugar en o cerca de los bienes asegurados.

37. CLÁUSULA DE CONFORMIDAD

Por medio de la presente queda entendido y acordado que siempre que se utilice la palabra "asegurador" en la presente, la misma se interpretará como el "SUSCRIPTOR" y siempre que se utilice la palabra "asegurado" (*assured* en inglés), la misma se interpretará como el "ASEGURADO".

38. ENDOSO BUYBACK PARA TERRORISMO (ÚNICAMENTE COSTA AFUERA)

La cobertura aplicable a esta PÓLIZA con respecto a bienes que se encuentren costa afuera, bienes en tránsito, bienes almacenados costa afuera y pozos costa afuera se amplía por medio de la presente para quedar de la siguiente forma:

I. No obstante las disposiciones del Adenda 42B y sujeto a los términos y condiciones a los cuales se hace referencia a continuación, esta PÓLIZA se amplía para indemnizar al ASEGURADO con respecto a pérdidas, daños o gastos que serían recuperables bajo esta PÓLIZA de no ser por la existencia de la Cláusula Principal (*Paramount*) contenida en la misma.

II. Exclusiones

Este endoso *buyback* a la PÓLIZA no ampliará la PÓLIZA para incluir pago por pérdidas o daños resultantes de:-

a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisa o daños materiales por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

b) el arresto, restricción o detención, bajo reglamentos de cuarentena o con motivo de la violación de cualquier reglamento aduanero

los SUSCRIPTORES podrán cancelar la cobertura otorgada bajo esta cláusula en cualquier momento, sujetos a la notificación de la cancelación con 48 horas de anticipación por parte de los SUSCRIPTORES al ASEGURADO PRINCIPAL de la presente.

Por lo demás, sujeto a los otros Términos, Exclusiones y Condiciones de esta PÓLIZA.

39. ENDOSO ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

(Para utilizar en las políticas de energía)

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este seguro, este seguro no asegura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto u otra suma causada por una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

2. A efectos de este endoso, la pérdida, el daño, la responsabilidad, la reclamación, el coste, el gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, control o prueba:

2.1. para una enfermedad transmisible, o

2.2. cualquier propiedad asegurada en virtud del presente documento que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

3. Tal y como se utiliza en el presente documento, se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando

3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea considerado vivo o no, y

3.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos.

4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras concesiones de cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.

JR2020-016

17 de abril de 2020

40. **CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES**

Ningún (re)asegurador estará obligado a otorgar cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar reclamaciones u otorgar beneficios bajo el presente si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio expondría a dicho (re)asegurador a sanciones, prohibiciones o restricciones bajo las resoluciones de Naciones Unidas o bajo sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, del Reino Unido o los Estados Unidos de Norteamérica.

LMA3100, 15 de septiembre, 2010



SECCIÓN I – GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

1. EMPRENDIMIENTOS CONJUNTOS (CO-VENTURES)

Queda entendido y acordado que, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 19 (Interés Parcial) de los TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA, esta PÓLIZA se podrá ampliar para asegurar los intereses de Co-participantes (definidos como copropietarios, socios y/u otra(s) parte(s) con un interés financiero y asegurable en los pozos asegurados bajo la presente), quienes en lo individual y en lo colectivo se conocen como no-operadores (en lo sucesivo "Co-participantes"), siempre y cuando el acuerdo para incluir a dichos Co-participantes se formalice por escrito por y/o entre las partes previo a cualquier ocurrencia que origine una reclamación de reembolso bajo la presente.

Los Co-participantes que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior se denominarán ASEGURADOS ADICIONALES en la presente únicamente con respecto a los pozos asegurados y únicamente por el o los períodos en los que las operaciones referentes a dichos pozos estén aseguradas bajo la presente, tal como queda estipulado en la Cláusula 2 de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA SECCIÓN I.

Toda cobertura otorgada mediante esta ampliación estará limitada a operaciones en las que un Co-participante tenga un interés común con el ASEGURADO, y estará sujeta en todos los sentidos a los términos, condiciones y cuotas del Límite Único Combinado de Responsabilidad aquí especificado.

2. COMIENZO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA

2.1 Comienzo de la cobertura

- 2.1.1 Con respecto a cualquier pozo asegurado bajo la presente, la cobertura comenzará cuando el ASEGURADO adquiera un interés en dicho(s) pozo(s), a menos que la cobertura comience más adelante mediante la operación de cualquiera de las Cláusulas 2.1.2, 2.1.3 o 2.1.4 siguientes;
- 2.1.2 Con respecto a cualquier pozo asegurado bajo la presente cuyo "inicio de perforación" ocurra durante el Período de Vigencia, la cobertura iniciará en el momento del "inicio de la perforación";
- 2.1.3 Con respecto a cualquier pozo cuya perforación, profundización, pruebas, re-entrada, servicio, reparación, terminación y/o reacondicionamiento esté en curso al inicio de esta PÓLIZA, y que hubiera estado asegurado bajo la misma al inicio en ausencia de la Exclusión 4.3, de la SECCIÓN I PARTE (A), (pozos asegurados bajo la Cláusula de Continuación de la PÓLIZA por vencer), la cobertura deberá comenzar a la conclusión definitiva de dicha operación de perforación, profundización, pruebas, re-entrada, servicio, reparación, terminación, reacondicionamiento y/o similar;
- 2.1.4 Con respecto a cualquier otro pozo asegurado bajo la presente, la cobertura comenzará al inicio de esta PÓLIZA.

2.2 Terminación de la cobertura

- 2.2.1 Con respecto a cualquier pozo asegurado bajo la presente, la cobertura terminará cuando el ASEGURADO deje de poseer un interés en dichos pozos, a menos que la cobertura termine con anterioridad mediante la operación de cualquiera de las Cláusulas 2.2.2 o 2.2.3 siguientes;

- 2.2.2 Con respecto a cualquier pozo asegurado bajo la presente cuya perforación, profundización, pruebas, re-entrada, servicio, reparación, terminación y/o reacondicionamiento esté en curso al término o cancelación de esta PÓLIZA, la cobertura terminará a la conclusión definitiva de dichas operaciones de perforación, profundización, pruebas, re-entrada, servicio, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, no obstante a que dicha conclusión definitiva podría ocurrir más allá del vencimiento o cancelación en cuestión;
- 2.2.3 Con respecto a cualquier otro pozo asegurado bajo la presente, la cobertura terminará al vencimiento o cancelación de esta PÓLIZA.

2.3 Cláusula de Batch Drilling de Pozos

No obstante las Cláusulas de Comienzo de Cobertura y Terminación de Cobertura en los incisos 2.1 y 2.2 anteriores, los SUSCRIPTORES aceptan que los Pozos cuya perforación inicie, que se perforen, posteriormente se suspendan y después se planee su re-entrada y/o profundización y/o terminación en una fecha posterior ("*Batch Drilling* de Pozos") en los 12 meses siguientes a la fecha de inicio de su perforación, quedan asegurados por la PÓLIZA en vigor en el momento del inicio de la perforación.

Esta cláusula aplicará no obstante cualquier operación de re-entrada y/o profundización y/o terminación posterior que ocurra durante el período de la PÓLIZA, independientemente de si es una operación continua o no.

Con respecto al *Batch Drilling* de pozos para los que se planea re-entrada y/o profundización y/o terminación después del período de los 12 meses siguientes a la fecha de inicio de la perforación (independientemente de si es una operación continua o no), la operación de perforación original y cualquier pozo suspendido posteriormente quedan asegurados por la PÓLIZA en vigor en el momento del inicio de la perforación.

Efectiva desde el inicio de las operaciones subsecuentes de re-entrada y/o profundización y/o terminación, la cobertura posterior a las mismas se otorgará dentro de la PÓLIZA en vigor en la fecha de la re-entrada del pozo. La cobertura para operaciones de re-entrada y/o profundización y/o terminación continuará bajo dicha PÓLIZA y terminará a la conclusión definitiva de dichas operaciones de re-entrada y/o profundización y/o terminación, no obstante a que dicha conclusión definitiva podría ocurrir más allá del vencimiento o cancelación de dicha PÓLIZA.

En consideración de lo anterior, la prima con respecto a (i) operaciones de perforación inicial y (ii) operaciones de re-entrada y/o profundización y/o terminación posteriores será pagadera dentro de los períodos de PÓLIZA pertinentes detallados arriba a las tasas aplicables de la PÓLIZA.

3. VALOR RESIDUAL

En caso de una ocurrencia que origine una reclamación recuperable en los términos y condiciones de esta SECCIÓN I, el valor residual de cualquier equipo y/o material utilizados o adquiridos por el ASEGURADO con respecto a dicha ocurrencia redundará en beneficio de los SUSCRIPTORES en el ajuste de dicha reclamación.

4. DEFINICIONES

4.1 "Pozo(s) Asegurado(s)"

El término "Pozo(s) Asegurado(s)" se definirá como pozo(s) de cualquier descripción en los que el ASEGURADO tenga un interés, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa a:

- 4.1.1 pozos que estén en proceso de perforación, profundización, servicio, reparación, terminación y/o reacondicionamiento, hasta su terminación o abandono conforme a lo establecido en la Cláusula 2 de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

- 4.1.2 pozos productores.
- 4.1.3 pozos cerrados y pozos temporalmente abandonados e inactivos.
- 4.1.4 pozos exploratorios.
- 4.1.5 pozos de desarrollo.
- 4.1.6 pozos taponados completa y permanentemente, cementados y abandonados.
- 4.1.7 pozos inyectoros de agua y gas.
- 4.1.8 pozos de alivio sujetos a la Cláusula 1 de la SECCIÓN I – Parte A.
- 4.1.9 cualquier otro pozo o agujero que sale de control como resultado directo de un pozo asegurado bajo esta PÓLIZA que está fuera de control

4.2 "Gastos"

El término "Gastos" recuperables bajo la presente incluirá costos de materiales, insumos y equipos requeridos, equipos de contratistas y servicios de individuos o firmas especializadas en control de pozos, en operaciones de perforación direccional y operaciones similares necesarias para recuperar el control del pozo, incluyendo cualquier forma de seguro requerido y los costos y gastos incurridos a instrucciones de las autoridades regulatorias para recuperar el control de los pozos, así como otros gastos incluidos en la Cláusula 1 de la SECCIÓN I.

5. LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE RESPONSABILIDAD Y EXCESO

Conforme a las CONDICIONES de la PÓLIZA.

6. GARANTÍA PARA PREVENTORES DE REVENTONES

Se colocará(n) preventor(es) de reventones de marca estándar y/o dispositivos de seguridad en la TR superficial del/de los pozo(s) durante su perforación, mismos que deberán instalarse y someterse a pruebas de conformidad con las prácticas habituales.

SECCIÓN I – GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

PARTE (A) - CONTROL DE POZO

1. COBERTURA

Los SUSCRIPTORES aceptan, sujetos al Límite Único Combinado de Responsabilidad, a indemnizar contra o pagar en nombre del ASEGURADO cualquier suma que el ASEGURADO esté obligado a pagar o acepte pagar o incurra como Gasto:

- 1.1 para recuperar o intentar recuperar control de cualquier Pozo Asegurado bajo la presente se encuentre fuera de control, incluyendo cualquier otro pozo que salga de control como resultado directo de un Pozo Asegurado fuera de control, pero únicamente los Gastos incurridos hasta que se recupere el control del/de los pozo(s), y
- 1.2 para extinguir o intentar extinguir incendios en o desde dicho(s) pozo(s) o que pudieran poner en peligro el/los pozo(s) asegurado(s) bajo la presente.

Los Pozos de Alivio quedan automáticamente cubiertos bajo la presente, sujetos únicamente a notificación emitida a los SUSCRIPTORES lo más pronto posible, y a las tasas acordadas.

2. DEFINICIONES

2.1 Pozo Fuera de Control

Se considera que un pozo está fuera de control únicamente cuando:

- (a) existe un flujo no intencionado de fluido de perforación, crudo, gas o agua por encima de la superficie del suelo o fondo marino desde el o los Pozo(s) Asegurado(s) bajo la presente; y/o
- (b) existe un flujo no intencionado de fluido de perforación, crudo, gas o agua en el subsuelo desde una zona del subsuelo a otra zona del subsuelo vía el agujero de uno a varios Pozo(s) Asegurado(s) bajo la presente que, a menos que se controle, evitará la continuación de cualquier operación o estado definidos en los párrafos 2.2.2 y 2.2.3 siguientes:

2.1.1 el flujo no puede ser oportunamente

- (a) controlado mediante el uso de equipos en sitio y/o el preventor de reventones, estranguladores de seguridad u otros equipos requeridos en el clausulado de la presente; o
- (b) controlado mediante el incremento de la densidad por volumen del fluido de perforación o por volumen del fluido de perforación o el uso de otros materiales de acondicionamiento en el/los pozo(s); o
- (c) desviado con seguridad hacia la producción;

o

2.1.2 la autoridad regulatoria apropiada declara que el flujo está fuera de control.

Sin embargo, para los propósitos de esta PÓLIZA, un Pozo Asegurado no se considera fuera de control meramente por la existencia u ocurrencia de un flujo de fluido de perforación, crudo, gas o agua hacia el agujero que, al cabo de un tiempo razonable, se pueda circular o purgar mediante controles en superficie.

El entendimiento de los SUSCRIPTORES de la palabra "vía" en la Cláusula 2.1 de esta SECCIÓN I – PARTE (A) deberá incluir todas las pérdidas en las que el agujero del pozo actúe como conducto o pasaje a través del cual ocurre el flujo no controlado.

2.2 Pozo(s) Bajo Control

Se considerará que un Pozo Fuera de Control (para los propósitos de esta SECCIÓN I – PARTE (A)) se convierte en un Pozo Bajo Control en el momento que:

2.2.1 el flujo que dio origen a una reclamación bajo la presente se controle o se pueda controlar en forma segura; o

2.2.2 la perforación, profundización, servicio, reparación, terminación, reacondicionamiento o cualquier otra operación similar que se estaba realizando en el pozo inmediatamente antes de la ocurrencia que dio origen a una reclamación bajo la presente se haya reanudado o pueda reanudarse; o

2.2.3 el o los pozo(s) se encuentra(n) en o puede(n) regresar al mismo estado de producción, cierre o similar que existía inmediatamente antes de la ocurrencia que dio origen a una reclamación bajo la presente; o

2.2.4 el flujo que dio origen a una reclamación bajo la presente está desviado o puede desviarse en forma segura hacia la producción;

lo que ocurra primero, a menos la autoridad regulatoria apropiada declare que el o los pozo(s) en dicho momento continúa(n) fuera de control, en cuyo caso, para los propósitos de esta SECCIÓN I – PARTE (A), se considerará que el o los pozo(s) están bajo control cuando dicha autoridad cese a designar al o a los pozo(s) como pozos fuera de control.

3. TERMINACIÓN DE GASTOS

En cualquier circunstancia y siempre sujeto al Límite Único Combinado de Responsabilidad de esta SECCIÓN I, la responsabilidad de los SUSCRIPTORES de Gastos incurridos para recuperar o intentar recuperar el control de un pozo cesará cuando el o los pozo(s) se encuentre(n) bajo control conforme a lo definido en el Párrafo 2.2 de esta SECCIÓN I - PARTE (A).

No obstante lo anterior, cuando ninguna autoridad regulatoria haya impuesto estándares de control al ASEGURADO, se conviene incluir los Gastos de taponamiento y abandono de pozo cuando el ASEGURADO considere que son necesarios para seguir la buena práctica operativa y estén sujetos a una reclamación en virtud de la presente.

4. **EXCLUSIONES**

No habrá indemnización ni responsabilidad bajo esta SECCIÓN I - PARTE (A) por:

- 4.1 pérdidas o daños a equipos de perforación o producción;
- 4.2 pérdidas o daños a pozo(s) o agujero(s);
- 4.3 pozos asegurados bajo la Cláusula de Continuación (de haber) de la PÓLIZA por vencer;
- 4.4 pérdidas, daños o gastos causados por o resultantes de demoras (incluyendo producción demorada o diferida) y/o pérdida de uso y/o pérdida o daño a la producción (incluyendo los causados por pérdida de presión del yacimiento) y/o pérdida de o daño a cualquier yacimiento o presión del yacimiento;

5. **AMPLIACIONES A LA COBERTURA**

5.1 **Endoso de Hacer el Pozo Seguro**

Por medio de la presente queda entendido y acordado que esta SECCIÓN I – PARTE (A) se amplía para cubrir los costos y gastos reales incurridos para prevenir la ocurrencia de un siniestro asegurado bajo esta PARTE (A) cuando el equipo de perforación y/o reparación y/o producción se haya perdido o haya sufrido daños de otra forma, causado por o resultante de un Peligro Asegurado bajo la SECCIÓN III de esta PÓLIZA (o, de no estar asegurado bajo la presente, lo que hubiera estado cubierto bajo la SECCIÓN III de esta PÓLIZA), pero únicamente cuando, de conformidad con todos los reglamentos, requisitos y prácticas normales y habituales de la industria, resulte necesario la re-entrada en el o los pozo(s) original(es) para continuar las operaciones o restablecer la producción de dicho(s) pozo(s) o bien taponarlos y abandonarlos.

La responsabilidad de los SUSCRIPTORES de costos y gastos incurridos en virtud de esta cláusula cesará en el momento que:

- las operaciones de producción se puedan restablecer con seguridad o
- el pozo está o pueda ser taponado y abandonado

lo que ocurra primero.

5.2 **Cobertura de gastos de evacuación**

Por medio de la presente queda entendido y acordado que esta SECCIÓN I PARTE (A) se amplía para indemnizar al ASEGURADO por costos y/o gastos en los que el ASEGURADO incurra durante la evacuación de personas (que no sean empleados del ASEGURADO o aquellos de contratistas o subcontratistas del ASEGURADO), animales y/o bienes (que no sean bienes propios del ASEGURADO o de contratistas o subcontratistas del ASEGURADO), pero únicamente en casos donde y en la medida que el ASEGURADO esté obligado a incurrir y es legalmente responsable de dichos costos y/o gastos, después de un descontrol de pozo, tal como éste quedó definido en la SECCIÓN I - PARTE (A) de esta PÓLIZA, incendio y/o escape de crudo y/o gas, o la amenaza inminente de los mismos, que haya resultado, o resultaría, en una reclamación recuperable bajo la SECCIÓN I - PARTE (A) de esta PÓLIZA si el EXCESO aplicable se redujera a nulo.

Los costos y/o gastos cubiertos en virtud de esta ampliación deberán incluir mas no estarán limitados a todos los costos razonables de transporte, costos de almacenamiento, el resguardo o alojamiento y/o manutención de personas, animales y/o bienes evacuados.

Sin embargo, queda específicamente entendido y acordado que la cobertura otorgada mediante esta ampliación excluirá la pérdida de uso de los bienes evacuados y la pérdida de ganancias o de cualquier otro ingreso de las personas evacuadas.

5.3 Cuidado, custodia y control

- 1.0 En consideración de la prima pagada y sujeto a las Condiciones Generales, esta SECCIÓN I cubrirá la responsabilidad legal o contractual del ASEGURADO como operador(es) de la concesión (o Co-Participante(s) cuando aplique) por pérdida o daño físico, gastos de salvamento, de equipos de campo, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa tubería de perforación, lastrabarrenas, subs, barrenas y barriles para núcleos, arrendados o rentados por el ASEGURADO, o bajo el cuidado, custodio y control del mismo en el sitio de cualquier pozo asegurado bajo la SECCIÓN I.
- 2.0 La responsabilidad de los SUSCRIPTORES con respecto a reclamaciones bajo esta cláusula no podrá exceder la cantidad de USD 1,000,000 o lo estipulado en las CONDICIONES DE LA PÓLIZA (o su equivalente en otra moneda) (100%) para cualquier Accidente u Ocurrencia (que forme parte del Límite Único Combinado expresado en la SECCIÓN I y el Límite de Responsabilidad de esta PÓLIZA) sujeto a un EXCESO de USD 25,000 (o equivalente en otra moneda) (100%) para cualquier Accidente u Ocurrencia.
- 3.0 El límite de responsabilidad de los SUSCRIPTORES estipulado en la Cláusula 2.0 anterior de esta cláusula será en exceso de la RETENCIÓN DEL ASEGURADO estipulado en la Cláusula 2.0 anterior.
- 4.0 En caso de que los gastos de salvamento en el agujero o costos de pesca se incurran con respecto a equipos por los cuales el ASEGURADO ha asumido responsabilidad y que se pierdan o se dañen como resultado de un peligro asegurado en la presente cláusula, el monto máximo recuperable de dichos gastos de salvamento o costos de pesca será el 25% del valor de los equipos perdidos o dañados en el agujero en el momento de la pérdida y que son objeto de los esfuerzos de salvamento o pesca, siempre sujeto al Límite General de Responsabilidad estipulado en la presente cláusula.
- 5.0 No obstante a cualquier cosa en contrario contenida en el presente, los SUSCRIPTORES no serán responsables de reclamaciones con respecto a pérdidas o daños a:
- i) equipos propiedad del ASEGURADO o en los que el ASEGURADO tenga algún interés financiero;
 - ii) equipos de perforación o reparación o cualquier componente de los mismos;
 - iii) barrenas de diamante y/o barriles para extracción de núcleos con punta de diamante;
 - iv) lodo, sustancias químicas, cemento, el pozo o TR instalada en él;
 - v) equipo en el agujero mientras que permanezca en el agujero, a menos que la responsabilidad del ASEGURADO haya resultado de la pérdida física o daños a dichos equipos como resultado de:
 - 1) una ocurrencia que dio origen a una reclamación que podría ser recuperable bajo la SECCIÓN II Parte (A) de la presente póliza si el Exceso ASEGURADO aplicable a la SECCIÓN II Parte (A) fuera nulo, o
 - 2) incendio, tormenta o pérdida total del equipo de perforación o reparación.
- 6.0 Esta ampliación no cubrirá ni contribuirá a ninguna pérdida, daño o gasto causado por o resultante de demoras; pérdida de uso; desgaste; deterioro natural;

desaparición misteriosa; escasez de inventario; explosión, ruptura o estallido de motores, bombas, tuberías, tanques o de cualquier tipo de contenedor presurizado a causa de la presión interna; lesiones por choque eléctrico o alteraciones de dispositivos eléctricos o cableado eléctrico, resultantes de causas artificiales o naturales (a menos que les siga un incendio, en cuyo caso únicamente por pérdidas o daños por fuego); vicios ocultos; diseño defectuoso; falla mecánica o avería de equipos arrendados o rentados por el ASEGURADO o bajo el cuidado, custodia y control del ASEGURADO.

7.0 Los SUSCRIPTORES no serán responsables de pérdidas o daños a equipos más allá del valor real de dichos equipos en el momento de la pérdida, considerando las debidas deducciones por depreciación, desgaste y obsolescencia. En cuanto a equipos arrendados o rentados, los SUSCRIPTORES no serán responsables de sumas mayores a las asumidas por el ASEGURADO bajo los términos del contrato de arrendamiento o renta, menos cualquier descuento comercial o descuento por volumen permitido por la empresa arrendadora, ni tampoco podrá la responsabilidad de los SUSCRIPTORES exceder el costo de reparación o reemplazo de cualquier equipo involucrado en cualquier pérdida recuperable bajo el presente por otro equipo similar en tipo y calidad.

8.0 Esta cláusula no otorga cobertura con respecto a operaciones de perforación realizadas para el ASEGURADO o por cuenta del ASEGURADO por otro operador, para las cuales no se haya ejecutado un contrato por escrito con el contratista de perforación previo al inicio de las operaciones de perforación, o en los primeros 48 horas después de dicho inicio, incorporando todas las disposiciones y condiciones que aplicarán a dichas operaciones de perforación. Además, esta cláusula no aplicará a acuerdos verbales previos o posteriores a, o simultáneos con la formalización del contrato escrito para dichas operaciones, y esta cláusula tampoco aplicará a contratos por escrito posteriores o anexos adicionales al contrato original, más que para profundizar cualquier pozo más allá de la profundidad total estipulada en el contrato original, afectando la asunción de responsabilidad del propietario del pozo con respecto a los equipos del contratista.

Los SUSCRIPTORES no asumirán responsabilidad alguna por pérdidas o daños a equipos si el contrato de perforación se negocia bajo la modalidad de solución llave en mano (*turnkey*) o de pozo terminado.

5.4 Incendio deliberado del pozo

En caso de que un pozo que haya sufrido un reventón en los términos y condiciones de esta PÓLIZA tuviera que incendiarse en forma deliberada por motivos de seguridad para proteger contra lesiones corporales (incluyendo a empleados) y/o daños materiales a terceros a instrucciones de autoridades gubernamentales o regulatorias, la cobertura otorgada bajo la presente póliza no se verá afectada.

5.5 Joint Venture contingente

Con respecto a pozos asegurado bajo la presente y en consideración de la Prima pagada, sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones estipuladas en la póliza y al Límite Único Combinado aplicable, la SECCIÓN I - PARTE (A) de esta PÓLIZA otorgará cobertura para el incremento razonable de costos y gastos resultantes de la responsabilidad legal del ASEGURADO asignada por un tribunal de jurisdicción competente por un monto mayor que su interés proporcional en cualquier reclamación cubierta bajo la SECCIÓN I de esta PÓLIZA.

La cláusula de interés parcial aplicará a la suma del interés proporcional del ASEGURADO y al interés proporcional adicional por que el ASEGURADO sea legalmente responsable. Los SUSCRIPTORES retendrán todos los derechos de subrogación del ASEGURADO en contra de cualquier parte a la que los SUSCRIPTORES hayan pagado reclamaciones en

nombre del ASEGURADO (bajo la ampliación de cobertura otorgada por esta cláusula) hasta el monto pagado por los SUSCRIPTORES.

Es condición de esta cláusula que las disposiciones de la presente no se divulguen a terceros que no sean los específicamente requeridos por tribunales de jurisdicción competente.

5.6 Remoción de restos y/o escombros

Los SUSCRIPTORES de la presente entienden y aceptan que, con respecto a las operaciones de los ASEGURADO(S) asegurados bajo la SECCIÓN I de la PÓLIZA, y sujeto al Límite de Responsabilidad Única Combinada aplicable, para indemnizar a los ASEGURADOS por todos los costos y/o gastos relacionados con o incidentales a la remoción o destrucción de restos y/o escombros causados como resultado de una ocurrencia asegurada bajo esta SECCIÓN I - PARTE (A) cuando incurrir en dichos costos y/o gastos es obligatorio por ley, ordenanza o regulación o cuando el ASEGURADO resulte responsable de dichos costos y/o gastos bajo contrato o de otra forma, o cuando dicho resto o escombros interfiere con las operaciones normales del ASEGURADO.



SECCIÓN I – GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

PARTE (B) – GASTOS EXTRA DE RE-PERFORACIÓN

1. COBERTURA

Sujeto al Límite de Responsabilidad Único Combinado de los términos y condiciones de esta PÓLIZA, los SUSCRIPTORES aceptan indemnizar al ASEGURADO por los costos y/o gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o re-perforar cualquier Pozo Asegurado bajo la presente, o parte del mismo – que se haya perdido o se haya dañado de otra forma como resultado de una ocurrencia que dio origen a una reclamación recuperable bajo la SECCIÓN I – PARTE (A) de esta PÓLIZA si el EXCESO aplicable al mismo fuera reducido a nulo.

Sujeto a las siguientes condiciones:

1.1 los costos y/o gastos reales de la restauración o re-perforación incluyen en forma enunciativa mas no limitativa los costos en los que se incurre para

1.1.1 con respecto a la perforación de pozos, restaurar vía los métodos más prudentes y económicos razonables a condiciones comparables previamente existentes, y re-perforación a la profundidad alcanzada en el momento cuando el pozo salió de control conforme a lo definido en la Cláusula 2.1 de la SECCIÓN I - PARTE (A) de esta PÓLIZA; o

1.1.2 con respecto a pozos productores, cerrados o temporalmente taponados y abandonados, restaurar a condiciones comparables existentes cuando el pozo salió de conforme a lo definido en la Cláusula 2.1 de la SECCIÓN I - PARTE (A) de esta PÓLIZA, y re-perforación hasta pero no más allá de la zona o zonas geológica(s) desde donde el/los pozo(s) en cuestión estaba(n) produciendo o era(n) capaces de producir.

2. EXCLUSIONES

No habrá responsabilidad bajo esta SECCIÓN I - PARTE (B) por:

2.1 pérdidas o daños a equipos de perforación o producción;

2.2 pérdidas, daños o gastos causados por o resultantes de demoras (incluyendo los causados por pérdida de presión del yacimiento) y/o pérdida de o daño a cualquier yacimiento o presión del yacimiento;

2.3 costos y/o gastos incurridos para restaurar, re-perforar o re-terminar cualquier pozo de alivio, o cualquier parte del mismo;

2.4 re-perforación y/o re-terminación o para equipos en el pozo, con respecto a cualquier pozo taponado y abandonado previo a la pérdida o daño cubierto bajo la SECCIÓN I - PARTE (A) y que haya permanecido taponado y abandonado en el momento de la ocurrencia de dicha pérdida o dicho daño.

2.5 cualquier reclamación recuperable bajo esta PÓLIZA meramente por el motivo de agregar o adjuntar el Endoso de Hacer los Pozos Seguros a la SECCIÓN I - PARTE (A) de la PÓLIZA.

3. **AMPLIACIONES DE COBERTURA**

Endoso de Costos de Re-Perforación Extendida y Restauración

Por medio de la presente queda entendido y acordado que esta SECCIÓN I - PARTE (B) se amplía para cubrir los costos y/o gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o re-perforar cualquier Pozo Asegurado bajo la presente, o cualquier parte del mismo, que se haya perdido o haya resultado dañado de otra forma como resultado de pérdida o daño físico al equipo y/o plataforma de perforación y/o reparación y/o producción causado por o resultante de un Peligro Asegurado bajo la SECCIÓN III (o, de no estar asegurado bajo la presente, lo que hubiera estado cubierto bajo la SECCIÓN III) de esta PÓLIZA y/o la Forma Flotante para Herramientas de Perforación de Pozos de Aceite y Gas (Todo Riesgo).



SECCIÓN I – GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

PARTE (C) – FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

1. COBERTURA

Sujeto al Límite de Responsabilidad Única Combinada, y a los términos y condiciones de esta SECCIÓN I, los SUSCRIPTORES aceptan indemnizar al ASEGURADO por, o pagar en nombre del ASEGURADO

- 1.1 todas las sumas que el ASEGURADO esté obligado a pagar por ley o en virtud de los términos de cualquier contrato de arrendamiento y/o licencia de petróleo y/o gas y/o energía térmica, por los costos de medidas de remediación y/o daños por lesiones corporales (fatal o no fatales) y/o pérdidas, daños o pérdida del uso de bienes, causado directa o indirectamente por filtración, polución o contaminación proveniente de Pozos Asegurados bajo la presente;
- 1.2 el costo, incurrido en forma voluntaria o de otra manera, de cualquier intento de remoción, neutralización o limpieza de sustancias filtrantes o contaminantes que emanen de Pozos Asegurados en la presente, incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o evitar que las sustancias alcancen la costa;
- 1.3 los costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamación o reclamaciones resultantes de una filtración, polución o contaminación real o presunta proveniente de Pozos Asegurados en la presente, incluyendo los costos y gastos de defensa y los costos y gastos de litigios adjudicados a cualquiera de los demandantes en contra del ASEGURADO, en virtud de intereses pagaderos por sentencias, investigación, ajustes y honorarios legales (excluyendo los gastos relacionados con empleados asalariados y los costos de honorarios legales retenidos así como gastos de oficina del ASEGURADO), siempre y cuando la inclusión de los costos de defensa no amplíe de modo alguno el Límite de Responsabilidad Único Combinado de los SUSCRIPTORES en todas las PARTES de esta SECCIÓN I.

Lo anterior estará condicionado en todo momento a que dicha filtración, polución o contaminación resulte de una ocurrencia que tenga lugar durante el Período del Seguro (incluyendo cualquier prórroga del mismo estipulada en la Cláusula 2.2 de los TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA SECCIÓN I - PARTE (A) y cuya notificación haya sido cursada. También con la condición de que dicha filtración, polución o contaminación resulte de o sea consecuencia de una ocurrencia asegurada bajo la SECCIÓN I – PARTE (A) o que estaría asegurada por la presente si el EXCESO DEL ASEGURADO fuera reducido a nulo.

2. AMPLIACIÓN PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL

Con respecto a la presente PARTE (C) de la SECCIÓN I, siempre sujeto al Límite Único Combinado de Responsabilidad sobre todas las PARTES de esta SECCIÓN I, los términos ASEGURADO PRINCIPAL o ASEGURADO utilizados sin condicionamiento alguno incluyen a los ASEGURADOS PRINCIPALES nombrados y a cualquier directivo, funcionario, director, accionista o empleado de los mismos que se encuentren actuando dentro del ámbito de sus deberes como tal.

3. **EXCLUSIONES**

No habrá responsabilidad alguna bajo esta SECCIÓN I - PARTE (C) por: -

- 3.1 pérdidas o daños a equipos de perforación o producción en el sitio de cualquier pozo asegurado bajo la presente;
- 3.2 multas o penalizaciones y/o daños punitivos o ejemplares impuestos bajo las leyes de cualquier estado o país;
- 3.3 reclamaciones resultantes del transporte de crudo o sustancias similares por embarcaciones, considerando que dicho transporte comenzó cuando la nave fue desamarrada de las instalaciones de carga;
- 3.4 reclamaciones resultantes directa o indirectamente de Filtración, Polución o Contaminación, cuando dicha Filtración, Polución o Contaminación:
 - 3.4.1 haya sido deliberada desde el punto de vista del ASEGURADO o cualquier otra persona u organización que actúe por o en nombre del ASEGURADO; o
 - 3.4.2 resulte directamente de cualquier condición que esté en violación o incumplimiento de cualquier regla, reglamento o ley gubernamental aplicable a la misma;

No obstante lo anterior, esta exclusión no aplica a: -

- i) con respecto a cualquier condición que, en el momento del siniestro, se encuentre en proceso de ser corregida mediante un plan o programa sancionado y aprobado por la autoridad gubernamental pertinente con jurisdicción sobre dicha regla, reglamento o ley, en la medida en que el ASEGURADO se encuentre en cumplimiento con dicho plan o programa;
 - ii) si se introduce una nueva regla, reglamento o ley gubernamental con efecto retroactivo o, en el momento de la pérdida, la aplicabilidad, extensión, interpretación, razonabilidad o aplicación de dicha nueva regla, reglamento o ley está en proceso de ser determinada entre el ASEGURADO y la(s) autoridad(es) pertinente(s);
- 3.5 reclamaciones directamente o indirectamente resultantes de la operación de vertederos;
 - 3.6 reclamaciones por lesión mental, angustia o conmoción, a menos que los mismos resulten de una lesión física del demandante;
 - 3.7 pérdida, daños, pérdida de uso o costo de limpieza de bienes del ASEGURADO o bajo el cuidado, custodia y control del ASEGURADO.

SECCIÓN II – TEXTO DE RESPONSABILIDAD

SEGURO DE LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

FORMATO DE OCURRENCIA

CONTRATO DE SEGURO

1. COBERTURA

- a) Sujeto a las limitaciones, términos y condiciones estipulados en el presente, los SUSCRITORES al presente aceptan indemnizar al ASEGURADO por todas las sumas que el ASEGURADO esté obligado a pagar con motivo de

- i) Responsabilidades impuestas al ASEGURADO por ley,
- ii) Responsabilidades Contractuales Expresas (definidas en esta póliza)

por daños resultantes de accidentes que ocurran durante la vigencia de esta PÓLIZA con motivo de

Lesiones Corporales (tal como estén definidas) y/o Daños Materiales (tal como estén definidos)

- b) Dicha cobertura, tal como se otorga en esta póliza, no deberá denegarse meramente con base en que la reclamación o demanda contra el ASEGURADO se base en un proceso "In Rem".

2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

- a) No obstante el número de (1) ASEGURADOS bajo esta póliza, (2) Personas u organizaciones que sufran Lesiones Corporales o Daños Materiales, o (3) reclamaciones presentadas o demandas interpuestas por Lesiones Corporales o Daños Materiales, los SUSCRITORES al presente únicamente serán responsables de la pérdida neta definitiva (tal como ésta se define en la póliza) pero sin exceder el límite de la PÓLIZA en cualquier ocurrencia, incluyendo gastos, responsabilidades, remoción de escombros, cargos y honorarios legales acumulados sin cobrar y/o cargos de defensa, o todo lo anterior combinado.
- b) Sujeto a la disposición que antecede con respecto a "cualquier Ocurrencia", la responsabilidad total de los SUSCRITORES por todos los daños causados por Daños Materiales a los que aplique esta cobertura no podrán exceder el límite de la responsabilidad por Daños Materiales estipulado en la declaración como "Agregado". Dicho Límite de Responsabilidad agregado aplica por separado con respecto a cada proyecto fuera de los establecimientos que son propiedad o están arrendados al ASEGURADO nombrado.
- c) Los SUSCRITORES no estarán obligados al pago de reclamaciones o sentencias más allá del límite aplicable de la responsabilidad de los SUSCRITORES, una vez el mismo se haya agotado por el pago de sentencias o liquidaciones.
- d) Todas las Lesiones Corporales y Daños Materiales resultantes de la exposición continua o repetida a sustancialmente las mismas condiciones generales se considerarán resultantes de una sola ocurrencia.

3. EXCESO

Todas las reclamaciones por pérdidas, daños o gastos, incluyendo los costos de defensa resultantes de cualquier Ocurrencia, se ajustarán y esta PÓLIZA deberá pagar en EXCESO del monto declarado en las CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

4. **ACUERDO EN RELACIÓN CON REVENTONES O FORMACIÓN DE CRÁTERES EN POZOS**

En caso de un reventón, la formación de cráteres o el incendio de algún pozo de aceite, gas o agua resultante de o en relación con operaciones ejecutadas por o en nombre del ASEGURADO, el ASEGURADO acepta utilizar, por cuenta y costo propios, debida y razonable diligencia para tomar todos los pasos oportunos e inmediatos para controlar o restablecer el control del pozo que requieran las regulaciones, órdenes o instrucciones de autoridades públicas con jurisdicción sobre el asunto, a menos que terceros ya estén cumpliendo con dicha regulación, orden o instrucción.

En caso de la falta o demora del ASEGURADO para cumplir con las obligaciones del presente contrato, los SUSCRITORES no serán responsables de reclamaciones por Lesiones Corporales o Daños Materiales de otra forma recuperables bajo esta PÓLIZA, siempre y cuando dicha falta o demora no haya emanado de circunstancias más allá del conocimiento o control del ASEGURADO.

5. **CLÁUSULA DE EMPRESAS CONJUNTAS (JOINT VENTURE)**

- a) Por medio del presente queda entendido y acordado por el ASEGURADO y los SUSCRITORES que, en cuanto a las responsabilidades del ASEGURADO aseguradas bajo la presente PÓLIZA y resultantes de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta o *joint venture*, coparticipación, co-arrendamiento, contrato de operación conjunta o sociedad (en lo sucesivo "*Joint Ventures*") en los que el ASEGURADO posea una participación, la responsabilidad de los SUSCRITORES bajo esta PÓLIZA quedará limitada al resultado de (a) la participación porcentual del ASEGURADO en el *Joint Venture* en cuestión y (b) el seguro de Límite de Responsabilidad total otorgado al ASEGURADO mediante esta PÓLIZA. Cuando la participación porcentual del ASEGURADO en el *Joint Venture* no esté estipulada por escrito, el porcentaje que se aplicará será el estipulado por la ley al inicio del *Joint Venture*. Dicho porcentaje no podrá incrementarse por la insolvencia de otros participantes en dicho *Joint Venture*.
- b) Queda entendido y acordado además que, cuando el o los seguro(s) primario(s) se hayan reducido por una cláusula que tenga el mismo efecto que el párrafo (1), la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Póliza, limitada por el párrafo (1) será en exceso de la suma de (a) los límites reducidos de cualquier seguro primario y (b) los límites de cualquier seguro primario no reducidos.

6. **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CRUZADA**

En caso de reclamaciones por Lesiones Corporales, Daños Personales o Daños Materiales que sufra un ASEGURADO y de los cuales otro ASEGURADO sea responsable, esta PÓLIZA cubrirá al ASEGURADO contra quien se presente la reclamación, como si se hubieran expedido pólizas independientes a cada ASEGURADO.

Nada de lo contenido en esta cláusula operará para incrementar los Límites de Responsabilidad de los SUSCRITORES estipulados en las declaraciones y/o las CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

7. **DEFINICIONES**

7.1 **ASEGURADO**

Cada uno de los siguientes es un ASEGURADO bajo esta PÓLIZA en la medida estipulada a continuación:

- (a) si el ASEGURADO nombrado está designado en las declaraciones como un individuo, entonces la persona así designada;
- (b) si el ASEGURADO nombrado está designado en las declaraciones como una sociedad o *joint venture*, entonces la sociedad o *joint venture* así designados y cualquier socio o miembro de los mismos, pero sólo con respecto a su responsabilidad como tal;
- (c) si el ASEGURADO nombrado está designado en las declaraciones como algo diferente a un individuo, sociedad o *joint venture*, entonces la organización así designada y cualquier funcionario o director ejecutivo o accionista de la misma que actúe dentro del ámbito de sus responsabilidades como tal.

7.2 LESIÓN CORPORAL:

significará lesión corporal, enfermedad o afección, incluyendo la muerte que resulte de ello (e incluyendo daños admitidos por pérdida de servicios) que una persona sufra en forma accidental por causa de las operaciones del ASEGURADO enumeradas en las declaraciones de esta póliza.

7.3 DAÑO MATERIAL:

significará la pérdida física o daño directo o destrucción de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de su uso, e incluyendo la pérdida de uso de bienes tangibles que no sufrieron daños o destrucción física, siempre y cuando dicha pérdida de uso sea el resultado de una ocurrencia durante la vigencia de la PÓLIZA, y que tales pérdidas ocurran en forma accidental por causa de las operaciones del ASEGURADO.

7.4 OCURRENCIA (con respecto a esta SECCIÓN II):

significará un accidente, incluyendo la exposición continua o repetida a condiciones que resultan en Lesiones Corporales o Daños Materiales inesperados e inintencionados desde el punto de vista del ASEGURADO.

7.5 PÉRDIDA NETA DEFINITIVA:

significará la suma total que los SUSCRIPTORES resulten obligados a pagar por los conceptos enumerados en el Contrato de Seguro 1. a i) y ii) incluyendo las liquidaciones adjudicadas y comprometidas, e incluyendo gastos hospitalarios, médicos y funerarios, y todas las sumas pagadas por el concepto de salarios, sueldos, compensaciones, honorarios, cargos y costos legales, primas de inclusión o cauciones por apelación, intereses, honorarios médicos, legales, de enfermeras e investigadores y otras personas, de litigios, liquidaciones, ajustes e investigación de reclamaciones y demandas que se paguen como consecuencia de cualquier ocurrencia cubierta por el presente; sin embargo excluyendo los salarios de los empleados permanente de los ASEGURADOS así como gastos generales de oficina, y también excluyendo cualquier parte de los gastos por los cuales el ASEGURADO está cubierto mediante otros seguros vigentes y cobrables.

7.6 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXPRESA

significará responsabilidad expresamente asumida por el ASEGURADO bajo un contrato o convenio escrito celebrado antes de una ocurrencia asegurada bajo el presente, siempre y cuando la responsabilidad contractual no se interprete como la inclusión de responsabilidad bajo garantía de la idoneidad o calidad de los productos del ASEGURADO o una garantía de que el trabajo ejecutado por o en nombre del ASEGURADO se realizará en forma profesional.

8.0 EXCLUSIÓN A LA COBERTURA (aplicable a la SECCIÓN II de la Póliza)

Esta PÓLIZA no otorga cobertura con respecto a:

- i) a) Cualquier responsabilidad resultante de lesiones corporales o la muerte de un empleado, incluyendo sin limitación alguna a "empleados prestados" del

ASEGURADO, que pudieran surgir bajo alguna ley sobre la indemnización de trabajadores, ley sobre compensaciones en caso de desempleo o ley sobre prestaciones por incapacidad o bajo leyes similares (que incluyen la ley sobre responsabilidad patronal marítima, la Ley del Estibador y Trabajador Portuario [*Federal Longshoreman and Harbourworkers Act*], la Ley Jones o similares) y/o por causa de la relación patrón-empleado, ni a empleados del ASEGURADO con respecto a lesiones o la muerte de otro empleado del ASEGURADO lesionado en el curso de dicho empleo.

b) Programa de Prestaciones para Empleados:

Responsabilidad que resulte de cualquier acto negligente, error, omisión por parte del ASEGURADO, o cualquier otra persona de cuyos actos el ASEGURADO resulte legalmente responsable en la administración del Programa de Prestaciones para Empleados del ASEGURADO.

Programa de Prestaciones para Empleados significará Seguro de Vida Grupal, Seguro de Salud Grupal, Planes de Reparto de Utilidades, Planes para el Retiro, Planes de Suscripción de Acciones para Empleados, Indemnización de Trabajadores, Seguro de Desempleo, Seguro Social y Seguro de Prestaciones por Incapacidad.

Administración significará:

- 1) Asesoría a empleados con respecto a programas de prestaciones para empleados.
- 2) Interpretación de los programas de prestaciones para empleados.
- 3) Manejo de registros relacionados programas de prestaciones para empleados.
- 4) Realización de alta, baja o cancelación de empleados en programas de prestaciones para empleados.

y de manera enunciativa mas no limitativa, este seguro no podrá interpretarse para cubrir:

- 1) cualquier acto deshonesto, fraudulento, criminal o doloso;
- 2) cualquier reclamación de falta de cumplimiento del contrato por parte de algún SUSCRIPTOR;
- 3) cualquier reclamación por la falta del ASEGURADO de cumplir con alguna ley relacionada con la Indemnización de Trabajadores, Seguro de Desempleo, Seguro Social o Prestaciones por Incapacidad;
- 4) cualquier reclamación por:
 - a) Falta de existencias para lograr el desempeño declarado por el ASEGURADO;
 - b) Asesoría brindada por el ASEGURADO a un empleado para participar o no en planes de suscripción de acciones;
- 5) cualquier reclamación resultante de la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado (Employee Retirement Income Security Act, 1974)

- ii) reclamaciones resultantes de operaciones que deliberadamente violen algún Estatuto o Ley federal o estatal.
- iii) Lesiones Corporales y/o Daños Materiales causados por automóvil, vehículo tractor, de remolque (salvo de propulsión manual), locomotora de vapor, vagones de carga o aeronaves propios, pero esta exclusión no aplica a tractores tipo oruga, excavadoras de zanjas o fosos, grúas motorizadas, palas mecánicas, motoniveladoras, traíllas y equipos similares, que no requieran registro de matrícula vehicular; sin embargo, esto no excluye automóviles en las instalaciones o en los caminos inmediatamente contiguos a las instalaciones.
- iv) Responsabilidad por bienes movidos, removidos o de otra forma perturbados por conveniencia del ASEGURADO o por conveniencia de cualquier contratista o subcontratista del ASEGURADO.
- v)
 - a) Responsabilidad de y/o resultante de y/o dependencia de una declaración o garantía de bienes o productos fabricados, comercializados, manejados o distribuidos por el ASEGURADO o por otros que realicen operaciones comerciales bajo su nombre, en caso de que el accidente ocurra después de que la posesión de dichos bienes o productos haya sido entregada a otros por el ASEGURADO o por otros realicen operaciones comerciales bajo su nombre, y si dicho accidente ocurrió fuera de las instalaciones propias, rentadas o controladas por el ASEGURADO, siempre y cuando dichos bienes o productos incluyan algún contenedor, salvo un vehículo, pero no incluirán máquinas expendedoras ni ninguna otra propiedad, salvo dicho contenedor, rentada para o colocada para ser utilizada por otros, mas no vendida.
 - b) Responsabilidad por Daños Materiales que sufran los productos del ASEGURADO, resultantes de dichos productos o parte de dichos productos.
 - c) Responsabilidad por Daños Materiales que sufran trabajos ejecutados por o en nombre del ASEGURADO, resultantes de trabajos o parte de los mismos, de materiales, partes o equipos suministrados en relación con los mismos.
 - d) Responsabilidad resultante del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de productos del ASEGURADO o trabajos terminados por o para el ASEGURADO, o de cualquier propiedad de la cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o propiedades se retiran del mercado o del uso por algún defecto conocido o sospecha de defecto o deficiencia conocida o sospecha de deficiencia en los mismos.
 - e) Responsabilidad por la pérdida de uso de un bien tangible que no haya sufrido daños o destrucción física, resultante de (i) demora o falta de ejecución de un contrato o convenio por o en nombre del ASEGURADO; o (ii) la falta de trabajos ejecutados por y/o en nombre del ASEGURADO para cumplir con el nivel de desempeño, calidad, aptitud o durabilidad garantizados o declarados por y/o en nombre del ASEGURADO.
- vi) Lesión, enfermedad, afección, muerte, daño o destrucción a causa de la prestación o la falta de prestación de algún servicio profesional, incluyendo lo siguiente
 - a) La preparación y/o aprobación de mapas, planos, opiniones, reportes, levantamientos, diseños, fórmulas y especificaciones.
 - b) Errores o deficiencias en, o responsabilidades que emanen de cualquier material de publicidad o de instrucciones impresas relacionadas con los mismos.
 - c) Negligencia médica, error o equivocación al proveer o al omitir proveer a cualquier persona, o a la persona causante de la lesión, atención médica, quirúrgica, dental o de enfermería, incluyendo el abastecimiento de alimentos y

bebidas en relaciones con lo anterior; o el abastecimiento o surtido de medicamentos o insumos o dispositivos médicos, dentales o quirúrgicos en caso de que la lesión ocurra después de que el ASEGURADO haya entregado los mismos a otros; o en el manejo o ejecución de autopsias en cadáveres.

- vii) Responsabilidad por Lesiones Corporales o Daños Materiales de los cuales el ASEGURADO podría ser considerado responsable
 - a) como persona u organización dedicada al negocio de fabricación, distribución, venta o despacho de bebidas alcohólicas, o
 - b) de no dedicarse a ello, como propietario o arrendatario de instalaciones utilizadas para dichos fines, en caso de imponerse dicha responsabilidad
 - i) por, o debido a la violación de cualquier estatuto, ordenanza o regulación referente a la venta, regalo, distribución o uso de cualquier tipo de bebida alcohólica, o
 - ii) por motivo de la venta, despacho o distribución de bebidas alcohólicas a menores o a personas bajo la influencia del alcohol o que cause o contribuya a la intoxicación de cualquier persona; pero la parte (ii) de esta exclusión no aplica a responsabilidades del ASEGURADO como propietario o arrendatario descritas en el inciso b) anterior.
- viii) Indemnización de personas por daños o por la pérdida de sus herramientas, materiales o equipos durante la ejecución de operaciones para el ASEGURADO.
- ix) Responsabilidad por Lesiones Corporales o Daños Materiales resultantes de operaciones a menos de cincuenta pies de cualquier propiedad ferroviaria, afectando puentes o puentes de acceso de ferrocarril, vías, capas de basalto, túneles, pasos subterráneos o cruces.
- x) Pérdida del Agujero: Responsabilidad por pérdida o daño a un pozo o agujero que se está perforando por o en nombre del ASEGURADO y/o cualquier pozo o agujero que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO, o del cual el ASEGURADO sea o pueda ser responsable, y cualquier costo o gasto incurrido durante la re-perforación o restauración del pozo o agujero o de cualquier pozo o agujero sustituto.
- xi) Equipos en el Pozo: Responsabilidad por pérdida de o daño a herramientas de perforación, tuberías, lastrabarrenas, tuberías de revestimiento, barrenas, bombas, maquinaria de perforación o servicios a pozos, o cualquier otro equipo que se encuentre bajo la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero que esté siendo perforado por o para el ASEGURADO, y/o en cualquier pozo o agujero bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO, o por los cuales el ASEGURADO sea o pueda ser responsable.
- xii) Costo de Control: Responsabilidad por costos o gastos para controlar o someter a control un pozo y/o agujero perforado por o en nombre del ASEGURADO y/o en cualquier pozo a agujero que esté bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO o por los cuales el ASEGURADO sea o pueda ser responsable y/o los gastos incurridos para extinguir incendios en o desde dichos pozos y/o agujeros, o los costos o gastos incurridos para perforar pozos y/o agujeros de alivio, independientemente de si el pozo de alivio resulta exitoso o no.
- xiii) Remoción de Escombros: Responsabilidad por costos y gastos incurridos para remover restos o escombros después de un reventón, formación de cráter, incendio o la pérdida de control de un pozo y/o agujero que se esté perforando por o en nombre del ASEGURADO, y/o por el cual el ASEGURADO sea o pueda ser responsable.
- xiv) 1) Con respecto a las operaciones del ASEGURADO en, sobre, encima o debajo del agua, este seguro no cubre responsabilidades por

- a) Lesiones Corporales o la pérdida de, o daños a, o pérdida de uso de bienes, directa o indirectamente causados por filtración, polución o contaminación;
 - b) El costo de eliminar, anular o limpiar sustancias infiltrantes o contaminantes;
 - c) Pérdida de, daños a, o pérdida de uso de bienes, directa o indirectamente resultantes de subsidencia causada por operaciones en el subsuelo del Asegurado, a menos que ocurran enseguida de un reventón, formación de cráter y/o explosión.
- 2) Con respecto a todas las demás operaciones del ASEGURADO, esta PÓLIZA no cubre responsabilidad por
- a) Pérdida de, daños a, o pérdida de uso de bienes, directa o indirectamente resultantes de subsidencia causada por operaciones en el subsuelo del ASEGURADO;
 - b) Lesiones Corporales o pérdida de, daños a, o pérdida de uso de bienes, directa o indirectamente causados por filtración, polución o contaminación, siempre con la condición de que esta Exclusión xiv 2(b) no aplicará a responsabilidad por Lesiones Corporales o pérdida o daños físico o destrucción de bienes tangibles, o pérdida de uso de dichos bienes dañados o destruidos en casos donde dicha filtración, polución o contaminación sea el resultado de un evento repentino, inintencionado e inesperado durante la vigencia de esta PÓLIZA.
 - c) El costo de remover, anular o limpiar sustancias infiltrantes o contaminantes, a menos que la filtración, polución o contaminación sea el resultado de un evento repentino, inintencionado e inesperado durante la vigencia de esta PÓLIZA.
- xv) Responsabilidad por pérdidas o daños a aceite, gas u otras sustancias en el subsuelo, propiedad de otros, o por el costo de reducir a posesión física cualquier aceite, gas, agua u otra sustancia mineral que no haya sido reducido a posesión física en superficie, o por los costos o gastos incurridos o necesarios para evitar o minimizar Daños a otras propiedades resultantes de actos u omisiones del ASEGURADO que sean la causa de dichos Daños Materiales.
- xvi) Responsabilidad por Lesiones Corporales o Daños Materiales resultantes de la propiedad, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga de cualquier equipo móvil en uso en cualquier carrera organizada o pre-organizada, concurso de velocidad o demolición o en cualquier actividad de acrobacia o en la práctica o preparación de dicho concurso o actividad.
- xvii) Multas, penalizaciones, daños punitivos o ejemplares.
- xviii) Cualquier obligación por la que el ASEGURADO pueda considerarse responsable en cualquier acción o contrato por un tercero beneficiario por Lesión Corporal o Daño Material resultante de un proyecto para una autoridad pública; pero esta exclusión no aplica a acciones por parte de la autoridad pública o de cualquier otra persona u organización involucrada en el proyecto.

9. **BUY-BACK PARA CONTAMINACIÓN**

No obstante las exclusiones de Filtración y Contaminación contenidas en la Sección II del presente, dichas exclusiones no aplican siempre y cuando el ASEGURADO establezca que se han satisfecho todas las condiciones enumeradas a continuación:

- A) El accidente fue causado por algún evento que intervino, que fue accidental y que fue inesperado e inintencionado para el ASEGURADO.
- B) El accidente se identifica con un comienzo en una fecha y hora específicas durante la vigencia de esta PÓLIZA.
- C) El accidente se vuelve del conocimiento del ASEGURADO en los primeros 14 días siguientes a su inicio, y se reporta a los SUSCRIPTORES en los siguientes 60 días.
- D) El accidente no emanó de la violación intencionada y deliberada por parte del ASEGURADO de algún estatuto, regla o regulación gubernamental.

Nada de lo contenido en esta Cláusula operará para otorgar cobertura con respecto a:

- 1. Pérdidas de, o daños a, o pérdida de uso de bienes, directa o indirectamente resultantes de subsidencia causada por operaciones del ASEGURADO en el subsuelo.
- 2. Remoción de, pérdida de o daños a aceite, gas u otras sustancias en el subsuelo.
- 3. Multas, penalizaciones, daños punitivos, daños ejemplares, daños triples, o cualquier otro daño resultante de la multiplicación de daños compensatorios.
- 4. Cualquier sitio o localización utilizados en todo o en parte para el manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, disposición o vertido de materiales o sustancias residuales o el transporte de materiales o sustancias residuales.

10. OPERACIONES CONCLUIDAS ('RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS') N.M.A. 619

Esta PÓLIZA, sujeta a sus limitaciones, términos y condiciones, se amplía para otorgar cobertura para la responsabilidad asegurada en el presente, resultante de operaciones (salvo servicios de recoger y entregar, y la existencia de herramientas, equipos no instalados y materiales abandonados o inutilizados) si el accidente ocurre después de la conclusión de dichas operaciones o su abandono en el lugar de ocurrencia del mismo, fuera de instalaciones propiedad de, rentadas o controladas por el ASEGURADO.

No se considerará que las operaciones no están inconclusas por el hecho de que se hayan llevado a cabo en forma inapropiada o defectuosa, o porque se requerirán operaciones adicionales conforme a un contrato de servicios o de mantenimiento.

11. ACTION OVER/INDEMNITY BUYBACK - "OCURRENCIA" - 1.10.86

En consideración de la prima cobrada bajo el presente, queda entendido y acordado que la presente PÓLIZA, sujeta a todos sus términos, condiciones, garantías, y a su Límite de Responsabilidad, indemnizará al ASEGURADO por los importes por los que haya sido responsable y que haya tenido que pagar por concepto de investigación, defensa e indemnización con respecto a sus responsabilidades, de haber, para con terceros en virtud de las obligaciones de defensa e indemnización asumidas bajo contrato o acuerdo plasmado por escrito y resultantes de la muerte accidental o lesiones corporales o daños personales o enfermedad de cualquier empleado del ASEGURADO, salvo en la medida en que cualquiera de los anteriores resulte de enfermedad laboral.

12. PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS

No obstante cualquier cosa contenida en las Exclusiones de la Cobertura (vi) (c), queda específicamente entendido y acordado que las acciones de un "prestador de primeros auxilios", designado o no, que administre, en buena fe, atención de primeros auxilios de emergencia como resultado de un accidente/incidente de emergencia no quedan excluidos de la cobertura del presente.

13. PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo esta SECCIÓN II incluye Protección e Indemnización conforme a la cláusula completa contenida en las Cláusulas de Riesgos Portuarios del Instituto CL 311 de fecha 20 de julio de 1987, pero excluyendo la cobertura de Remoción de Restos en la medida en que dicha cobertura se otorga bajo esta SECCIÓN II.

14 RESPONSABILIDAD PATRONAL CONTINGENTE EN EXCESO

No obstante las disposiciones de las Exclusiones 8 i) a), la cobertura que otorga esta Sección II incluye la Responsabilidad Patronal Contingente en Exceso, sujeta a una Retención Asumida por el Asegurado o una póliza primaria de no menos de USD 10,000,000 (100%) para cualquier Ocurrencia (o su equivalente en otra moneda) o conforme a lo requerido por Estatuto, el que resulte mayor.

15 AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD MARÍTIMA

Se conviene además que los SUSCRITORES indemnizarán o pagarán en nombre del ASEGURADO todas las sumas que sean responsabilidad del ASEGURADO o que se incurran como gastos (incluyendo la Responsabilidad por Contaminación y los Costos de Limpieza de Contaminación) impuestos al ASEGURADO por ley o por algún gobierno, u otra entidad autoritaria local, o asumidos por el ASEGURADO bajo contrato o convenio que emane de una Ocurrencia individual de siniestros que involucre:

- A. (1) Fletamento de alguna embarcación, nave, unidad, FPSO, FSO o cualquier otra instalación similar tal como quede declarado y acordado por los SUSCRITORES, incluyendo demoras y la pérdida de y/o daños a carga; y/o
- (2) Titularidad de cualquier carga en almacén o en tránsito en cualquier embarcación, nave, unidad, FPSO, FSO y cualquier otra instalación similar, incluyendo demora.

La Responsabilidad del Fletador, tal como queda cubierta arriba, de un ASEGURADO bajo el presente para con otro ASEGURADO bajo el presente, deberá, para los propósitos de esta PÓLIZA, considerarse como si cada uno estuviera asegurado por separado. No obstante, lo anterior no causará incremento alguno en los Límites de Responsabilidad de los SUSCRITORES con respecto a esta SECCIÓN de esta PÓLIZA, tal como se establece en las CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

- B. La responsabilidad legal y/o contractual del ASEGURADO como Fletadores, Contratantes, Arrendatarios u otros, de Barcasas de Perforación Móviles, Barcos Perforadores, FPSO, FSO o de cualquier otra instalación declarada ante y acordada por los SUSCRITORES;

y/o

Las operaciones marítimas del ASEGURADO en cualquier parte del mundo, declaradas ante y acordadas por los SUSCRITORES. No obstante, queda entendido y acordado que esta cláusula no cubre responsabilidades con respecto a embarcaciones oceánicas propiedad de o fletadas a casco desnudo por el ASEGURADO y/o responsabilidades más específicamente aseguradas por el ASEGURADO y/o embarcaciones que forman parte de algún Club de Protección e Indemnización.

- C. La remoción o destrucción de restos de embarcaciones y/o bienes, incluyendo a embarcaciones y/o bienes propios u operados, o fletados a casco desnudo por el ASEGURADO (sean o no responsabilidad del ASEGURADO) en cualquier área cubierta por agua. Siempre y cuando dichos costos y/o gastos no sean recuperables bajo las pólizas de Casco y/o Protección e Indemnización y/u otras pólizas sobre dichas embarcaciones y/o bienes o de terceros, y que el ASEGURADO haya hecho todo esfuerzo razonable para que la agencia gubernamental pertinente asuma responsabilidad por la remoción o destrucción del resto antes de que se presentara una reclamación bajo esta

PÓLIZA. Queda acordado que dichos costos y/o gastos se reducirán por los ingresos netos de salvamento que podrían redundar en beneficio del ASEGURADO.

El término 'Ocurrencia Individual de Siniestros' hace referencia a un evento o a una exposición continua o repetida a condiciones que causan lesión, daño o destrucción. Cualquier número de lesiones, daños o destrucción resultantes de una causa común o de exposición a sustancialmente la misma condición se considerarán el resultado de una Ocurrencia Individual de Siniestros.

Nada de lo contenido en el presente causará un incremento en los Límites de Responsabilidad de los SUSCRIPTORES estipulados en las CONDICIONES DE LA PÓLIZA.



SECCIÓN III – SEGURO TODO RIESGO PARA EQUIPOS

1. BIENES ASEGURADOS

Exceptuando las exclusiones estipuladas más adelante, esta SECCIÓN III otorga seguro para la perforación de pozos de aceite y/o gas y/o para equipos de reparación, propiedad del ASEGURADO, o por los cuales el ASEGURADO pueda ser legalmente responsable, que esté en almacenamiento y/o en localizaciones de trabajos y en tránsito.

2. PELIGROS ASEGURADOS

Esta SECCIÓN ofrece seguro contra todos los riesgos de pérdida física directa o daños a Bienes del Asegurado de cualquier causa externa, exceptuando las exclusiones estipuladas más adelante.

Las siguientes condiciones aplicarán a los bienes asegurados en el presente mientras que estén en el agua o en el aire de conformidad con las siguientes condiciones.

Cláusulas de Carga del Instituto (A) 1º de enero de 1982 (CL252).

Las Cláusulas 4.2 y 4.3 de las Cláusulas de Carga del Instituto (A) del 1º de enero quedan expresamente eliminadas.

Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga) 1º de enero de 1982 (CL255).

Las Cláusulas 3.2., 3.3. y 3.6 de las Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga) 1/1/82 (CL 255) quedan expresamente eliminadas.

Cláusulas de Guerra del Instituto (Aire) 1º de enero de 1982 (CL258)

Cláusulas de Guerra del Instituto (Correo) 1º de enero de 1982 (CL257).

Cláusulas de Huelga del Instituto (Carga) 1º de enero de 1982 (CL256)

(a) Las Cláusulas 3.2., 3.3. y 3.6 de Cláusulas de Huelga del Instituto (Carga) 1/1/82 (CL 256) quedan expresamente eliminadas.

(b) Las Cláusulas de Huelga del Instituto (Carga) 1/1/82 (CL 256) se amplían para incluir pérdida física o daño físico causados por actos dolosos, vandalismo o sabotaje.

Cláusulas de Huelga del Instituto (Carga Aérea) 1º de enero de 1982 (CL260)

Se considera que la Forma MAR se incorpora en el presente con respecto a tránsito cubierto bajo las Cláusulas del 1º de enero 1982.

3. CLÁUSULA DE DEDUCIBLE

Para cada reclamación, los SUSCRIPTORES al presente serán responsables de su parte correspondiente de la pérdida o daño, limitada por los términos y condiciones de esta SECCIÓN después de la deducción del DEDUCIBLE que se estipula en las CONDICIONES DE LA PÓLIZA del monto de dicha pérdida o dicho daño. Al efectuar dicha deducción, cada Accidente u Ocurrencia se considerará una reclamación independiente.

4. BIENES NO ASEGURADOS BAJO EL PRESENTE

Esta SECCIÓN no otorga cobertura para:

- (a) Vehículos motorizados, a menos que estén específicamente descritos como parte del equipo; aeronaves; ferrocarril; material rodante ferroviario; caminos; pasos elevados; fosas en el suelo; copias heliográficas; planos; especificaciones; registros de propiedades de empleados; embarcaciones; barcasas de perforación, plataformas autoelevables (jack-ups), plataformas semi-sumergibles;
- (b) Bienes que no formen parte de los equipos asegurados bajo el presente, que estén en almacenamiento en cualquier almacén o patio de almacenamiento y que sean propiedad de, rentados o controlados por el ASEGURADO, a menos que sean específicamente acordados por los SUSCRIPTORES.
- (c) Bienes asegurados ubicados debajo de la superficie del suelo, a menos que la pérdida o el daño sea resultado de:
 - (1) Incendio, rayo, tormenta, inundación, explosión por encima de la superficie del suelo, aeronave u objetos caídos, Colisión o Impacto con Anclas, Cadenas, Puertas de Artes de Pesca de Arrastre, Redes de Pesca, Icebergs, Colisión con transportes o vehículos en tierra, mar y aire, Implosión, Terremoto, Erupción Volcánica, Tsunami y Pérdida Total de plataforma y/o estructura y/o barcaza y/o embarcaciones de transporte, pérdida por la borda de bienes asegurados, huelgas, disturbios, conmoción civil, vandalismo, terrorismo y daños dolosos.
 - (2) Reventón o formación de cráter que, para los fines de esta SECCIÓN se definen como pérdidas recuperables, o que hubieran sido recuperables en ausencia del DEDUCIBLE bajo la SECCIÓN I - Parte (A) de esta PÓLIZA;
 - (3) Levantar, bajar, meter o hacer colapsar la torre de perforación o el mástil.
- (d) Sarta de Perforación que se queda en el pozo, a través del cual se termina un pozo de aceite o gas, o sarta de perforación por el que el propietario u operador asumió la responsabilidad;
- (e) Bienes asegurados utilizados para perforar un pozo para controlar o intentar controlar un reventón, cráter o incendio en cualquier pozo de aceite o gas, a menos que se obtenga aprobación previa de los SUSCRIPTORES.
- (f) Soluciones a base de espuma u otros materiales para la extinción de incendios que se pierden, se gastan o se destruyen en el combate de incendios, reventones o formación de cráteres, o cualquier otro gasto incidental al combate de incendios, al control o intento de control de un reventón o cráter.

5. PELIGROS NO ASEGURADOS BAJO EL PRESENTE

- (a) Desgaste, avería o falla mecánica o eléctrica, defecto inherente, defecto latente, deterioro gradual, corrosión, herrumbre, humedad atmosférica, congelamiento o congelamiento o temperaturas extremas;
- (b) Deslealtad o cualquier acto deshonesto por parte del Asegurado u otra parte interesada, sus empleados o agentes o cualquier persona o personas a quienes se llegaran a encargar los bienes (excepto transportistas contratados);

- (c) Cualquier reparación, ajuste, servicio u operación de mantenimiento, a menos que le siga incendio o explosión, y entonces sólo por pérdidas o daños por dicho incendio o explosión;
- (d) Pérdida inexplicable, desaparición misteriosa, pérdida o faltantes divulgados durante el levantamiento del inventario;
- (e) Pérdida de uso o demora, pérdida del agujero, pérdida del contrato o de ingresos o ganancias, o cualquier pérdida de naturaleza consecuencial;
- (f) Negligencia del ASEGURADO para utilizar todos los medios razonables para salvar y preservar el bien en el momento de y posterior a un desastre contra el que el bien esté asegurado y cuando la propiedad esté en riesgo por incendio en instalaciones vecinas;
- (g) Explosión de motores de vapor, calderas de vapor, bombas de lodo a vapor, tuberías o conexiones de vapor, calentadores de agua a vapor, motores de combustión interna, bombas de lodo motorizadas, volantes, poleas, discos abrasivos, partes móviles o rotatorias de máquinas, a menos que les siga un incendio, y entonces sólo por pérdidas o daños causados directamente por dicho incendio.

6. CONDICIONES ESPECIALES

Esta SECCIÓN no cubre pérdidas

- (a) Que ocurran mientras los bienes descritos en el presente estén siendo operados por otros que no sean el ASEGURADO o los empleados del ASEGURADO, o las partes a las que el ASEGURADO haya contratado para operar los bienes asegurados o para los que haya acordado a otorgar seguro, a menos que los SUSCRIPTORES convengan lo contrario mediante endoso adjunto al presente. Se otorga permiso para que los bienes asegurados sean operados por el propietario del pozo o el operador, según se requiera en el contrato de perforación;
- (b) Que ocurran mientras el crudo, gas o aire se estén utilizando como fluidos de perforación, pero esto no excluye el uso de lodo base aceite ni el uso de crudo para iniciar la perforación, o el uso de crudo para iniciar un lavado;
- (c) A menos que haya un preventor de reventones de marca estándar debidamente instalado y sometido a pruebas de conformidad con las prácticas habituales. (No aplica a equipos con herramientas a cable o por percusión [*spudders*]).

7. GASTOS DE SALVAMENTO EN EL AGUJERO/SUBMARINO

En caso de incurrir en un gasto de salvamento en el agujero con respecto a la pérdida de la columna de perforación o daños a la misma, como resultado de un peligro contra el cual la misma esté asegurada, la presente póliza cubrirá la proporción de dicho gasto que el valor de la columna de perforación debajo de la superficie del suelo o a nivel submarino (en el momento de la pérdida) represente en el costo agregado del agujero en la profundidad alcanzada (en el momento de la pérdida), más el valor de la columna de perforación debajo de la superficie del suelo (en el momento de la pérdida). No obstante, este seguro no cubre:

- (a) Gastos de salvamento contractualmente asumidos por el propietario u operador del pozo o que sean responsabilidad del mismo;

- (b) Montos por encima del valor de la columna de perforación debajo de la superficie del suelo o a nivel submarino (en el momento de la pérdida) con respecto al gasto de salvamento o la pérdida o daño de la columna de perforación, o la combinación de ambos.

8. RENUNCIA A INVENTARIO O AVALÚO

No se requerirá un inventario especial ni un avalúo de los bienes que no hayan sufrido daños.

9. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Sujeto a los términos y condiciones de esta SECCIÓN, la responsabilidad de los Suscriptores bajo el presente por las pérdidas cubiertas bajo esta SECCIÓN no podrá exceder el Límite del seguro para esta SECCIÓN conforme a lo estipulado en el presente y/o en las CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

10. COSTOS DE REMOCIÓN / LIMPIEZA DE ESCOMBROS

Después de una pérdida, daño o gasto causado por un Peligro Asegurado bajo esta PÓLIZA, los SUSCRIPTORES aceptan indemnizar al ASEGURADO por todos los costos y/o gastos de limpieza del sitio donde ocurrió la pérdida o daño, o los costos y/o gastos incidentales a la misma, y/o los del intento de levantamiento, remoción y/o destrucción de los escombros de los Bienes Asegurados bajo esta SECCIÓN o cualquier parte de los mismos, incluyendo la remoción y/o demolición de cualquier Bien Asegurado que, en opinión del ASEGURADO, haya dejado de ser de utilidad para el propósito para el que estaba destinado, o bienes de otros sea cual fuere la causa, incluyendo la provisión y mantenimiento de luces, marcas, advertencias audibles y similares para dichos escombros e incluyendo el costo de remoción, anulación o limpieza de sustancias infiltrantes o contaminantes liberados de los mismos,

1. cuando incurrir en dichos costos y/o gastos es obligatorio por ley, ordenanza o regulación, o
2. cuando el ASEGURADO resulte responsable de dichos costos y/o gastos bajo Contrato(s) de Producción Compartida y/u otros Contratos y/o de otra forma, o
3. cuando dichos escombros interfieren con las operaciones del ASEGURADO, o
4. cuando dichos escombros representan un peligro para operaciones o para la navegación.

La Responsabilidad de los SUSCRIPTORES bajo este párrafo se limita al monto que no podrá exceder veinticinco por ciento (25%) del Valor del objeto perdido y/o dañado con respecto al cual se incurrió en estos costos y/o gastos; sin embargo, el Límite de Responsabilidad de esta SECCIÓN definida en esta PÓLIZA incluye estos costos.